

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal SE-1-1958

Viernes 8 de marzo de 2013

Número 55

m a r i o u

JUNTA DE ANDALUCÍA:

—	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
	Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Em-
	pleo de Sevilla:
	Convenio Colectivo de la entidad Orquesta de Sevilla, S.A. con
	vigencia del 22 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de
	2013

3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

 111bunai S	uperior c	ie Justicia de A	ndalucia.— Se	villa.
Sala de lo	Social:			
Recursos	núms.	3481/10-IN,	421/12-AU,	3998/11-AU,
1433/11-S	y 3918/	11		

31

AY	UNTAMIENTOS:
	Sevilla: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de
	habitantes
	Anuncios de interposición de recurso contencioso-administrativo
	Bormujos: Notificación
—	Carmona: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal
	de habitantes
—	Gines: Notificaciones
	Pruna:Ordenanza municipal
	La Puebla de Cazalla: Ordenanza municipal
	Derogación de ordenanza
	Ordenanzas municipales
_	La Puebla del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón
	municipal de habitantes
	La Rinconada: Notificaciones
	Convenio urbanístico de planeamiento
	Tocina: Notificaciones
	Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes
	Anuncio de adjudicación de contrato
—	Tomares: Expediente de innovación urbanístico
	Villaverde del Río: Encomienda de gestión



Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Viernes 8 de marzo de 2013 Número 55

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la Entidad Orquesta de Sevilla, S.A.; suscrito por la misma y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 22-11-2012 a 31-12-2013.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de Inscripción en los Registros de Convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Entidad Orquesta de Sevilla, S.A., suscrito por la misma y por la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 22-11-2012 a 31-12-2013.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín» Oficial de la provincia.

Sevilla a 15 de enero de 2013.—Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

SÉPTIMO CONVENIO COLECTIVO DE ORQUESTA DE SEVILLA S.A.

OTORGAMIENTO:

La Comisión negociadora del VII Convenio Colectivo de Orquesta de Sevilla, S.A., integrada por las siguientes personas:

Por la representación de la Empresa:

Doña Remedios Navarro Avilés.

Don Rafael M. Soto Yañez.

Don Carlos Martínez Rodríguez de Mondelo.

Por la representación de los Trabajadores:

Don Francisco Rosario Vega.

Don Predrag Ivkovic.

Don Juan Carlos Pérez Calleja.

Doña Uta Kerner.

Doña Carolina Acero Rodríguez.

Don Ángel Lasheras Torres.

Don Manuel José López Moreno.

Manifiesta:

Que en virtud de las negociaciones llevadas a cabo hasta el día de la fecha conviene por unanimidad aprobar el texto que a continuación sigue y que constituye el VII Convenio Colectivo de trabajo de Orquesta de Sevilla, S. A., de obligado cumplimiento para ambas partes.

Y en prueba de conformidad suscriben todas y cada una de las páginas que constituyen el presente documento.

Sevilla a 22 de noviembre de 2012

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y partes que lo contratan.

La Comisión Negociadora constituida por los representantes de la Empresa y los Trabajadores de común acuerdo convienen en regular, mediante el presente Convenio Colectivo de trabajo las relaciones jurídico-laborales establecidas entre Orquesta de Sevilla, S.A. y sus Trabajadores en régimen de Derecho laboral.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El ámbito funcional del presente Convenio se extiende a todo el de la actividad propia de Orquesta de Sevilla, S.A. en cualquiera de sus centros y dependencias, extendiéndose asimismo en casos de giras y desplazamientos a los lugares en los que se desarrolle actividad propia de la Empresa aún no siendo éste centro de trabajo de la misma.

Artículo 3. Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que con relación jurídico laboral y contrato formalizado con Orquesta de Sevilla, S.A. preste sus servicios y perciba sus retribuciones con cargo a la misma en el ámbito funcional señalado en el artículo anterior.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- a) El personal excluido del ámbito de la relación laboral según lo establecido en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) El personal vinculado a la Empresa mediante Contrato de Alta Dirección comprendido en el artículo 2.1.e) del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que estuviera vinculado con Orquesta de Sevilla, S.A. con una relación laboral común y promocionase en el ejercicio de sus actividades a otras de Alta Dirección en la Empresa suscribirá nuevo contrato en el que se especificará que el anterior queda suspendido hasta la extinción del segundo, momento en el cual el Trabajador se reincorporará a su anterior puesto de trabajo.

- c) Los profesionales contratados para obra o servicios determinados, tanto los vinculados mediante contrato laboral, como aquellos cuya relación se derive de la aceptación de minuta o presupuesto.
- d) En todo caso y sin perjuicio de que sean aplicables los supuestos anteriormente referidos, quedarán excluidos expresamente del ámbito de aplicación de este Convenio las figuras del Director Gerente, Director Artístico y Director Titular de la Orquesta.
- e) Las personas contratadas en virtud de lo previsto en el RD 1435/1985 de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos siempre y cuando dicha contratación se realice bajo el régimen general específico de artistas y el contrato se suscriba para la prestación de servicios en un determinado y concreto programa de actuación de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma siendo su duración hasta el 31 de diciembre del año 2013.

No obstante lo dicho los efectos económicos expuestos en el Título IV se retrotraerán al 1 de enero de 2012 sólo en aquellos supuestos en que así se indique expresamente.

Durante los años de vigencia del presente los salarios se verán afectados de la siguiente forma:

1 2010

Durante 2010 los salarios no variarán respecto a 2009

2. 2011

Durante 2011 los salarios no variarán respecto a 2010

3. 2012

Durante 2012 los salarios no variarán respecto a 2011

4. 2013

Durante 2013 los salarios no variarán respecto a 2012

Artículo 5. Revisión.

Cualesquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha de su vencimiento, por telegrama o por cualquier otro medio fehaciente. La denuncia se cursará, simultáneamente, a cada una de las partes firmantes de este Convenio y al Organismo Público competente, estableciéndose un plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha de notificación de la denuncia, para la constitución de la mesa negociadora.

Con independencia de ello con fecha 1 de octubre del año 2013 se reunirá la comisión de seguimiento del presente Convenio en orden a iniciar los trámites de revisión del mismo.

Si expirado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro Convenio o las negociaciones se prolongaran por un plazo que excediese la duración del actualmente en vigor, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

Artículo 6. *Indivisibilidad del convenio*.

Considerando que todo lo pactado en este Convenio Colectivo forma un cuerpo orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos y vinculaciones a la totalidad de las cláusulas de este texto.

Si la Autoridad laboral en el ejercicio de sus facultades no homologase alguna de las cláusulas de este Convenio, quedaría éste sin efecto, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 7. Legislación supletoria.

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente Convenio será aplicable el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29-03-1995), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1435/1985 de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos y demás disposiciones de carácter general.

Asimismo y dadas las características de Empresa de capital público de Orquesta de Sevilla, S.A. resulta de aplicación específica la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Conflictividad laboral.

Las partes firmantes pactan específicamente la Paz Laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, comprometiéndose a recurrir a las vías de diálogo establecidas en orden a solucionar cualquier conflictividad que pueda surgir en su duración.

Artículo 9. Comisión paritaria.

La vigilancia de la correcta aplicación del presente Convenio Colectivo, interpretando su contenido y velando por su cumplimiento, es confiada a una Comisión de carácter paritario compuesto por tres personas por cada parte firmante, designadas preferentemente entre los miembros de cada una que hayan participado en la elaboración del presente Convenio Colectivo.

La Comisión contará con un secretario designado por Orquesta de Sevilla, S.A. que tendrá voz, pero no voto.

El domicilio de la Comisión será el social de Orquesta de Sevilla, S.A. o bien aquel otro que designe la Empresa y a sus reuniones podrán asistir hasta dos asesores por cada parte, con voz y sin voto.

La Comisión asumirá las funciones, competencias y reglamento interno que se dicen en el Anexo I, del presente.

Artículo 10. Condición mas beneficiosa.

Se mantendrán las condiciones más beneficiosas a nivel personal que al día de la entrada en vigor del presente Convenio superen-individualizadamente- las condiciones que en éste se recogen y siempre y cuando no tengan origen en el anterior Convenio Colectivo.

TITULO I. PLANTILLA Y ORGANIZACIÓN.

CAPITULO 1.º PLANTILLA.

Artículo 11. Clasificación de la plantilla.

La Plantilla de Orquesta de Sevilla, S.A. se clasifica en los siguientes grupos:

- Dirección
- Personal Artístico
- Personal Técnico
- Personal Administrativo

Artículo 12. Dirección.

La Dirección engloba los puestos de Director Gerente, Director Artístico y Director Titular.

Artículo 13. Personal Artístico.

El personal artístico se clasificará con arreglo a las siguientes categorías a los solos efectos artísticos:

Especial I: Concertino.

Especial II: Concertino Asistente.

Solistas de cuerda:

Solistas de Violines Segundos

Solistas de Violas

Solistas de Violonchelos

Solistas de Contrabajos

Solistas de viento, percusión y arpa:

Flauta 1.º

Oboe 1.º

Clarinete 1.º

Fagot 1.º

Trompa 1.º

Trombón 1.º

Trompeta 1.º/3.º

Trombón bajo.

Tuba.

Percusión 1.º

Timbales.

Arpa. Piano.

Primeras partes de cuerda:

Ayuda de Concertino.

Ayuda de Solistas de Violines Segundos.

Ayuda de Solistas de Violas.

Ayuda de Solistas de Violonchelos.

Ayuda de Solistas de Contrabajos.

Primeras partes de viento y percusión:

Flauta 2.º

Flauta 2.º/Flauta Piccolo*

Oboe 2.º

Oboe 2.º/Corno Inglés*

Clarinete 2.º/Clarinete Piccolo Mib*

Clarinete 2.º/Clarinete Bajo*

Fagot 2.°/Contrafagot*

Trompeta 2.º/4.º

Trombón 2.º Trompa Tutti Percusión

• En aquellos casos en que interpreten, respectivamente, Piccolo, Corno Inglés, Clarinete Piccolo Mib, Clarinete Bajo y Contrafagot se considerarán a efectos artísticos incluidos en la categoría de Solistas de Viento, Percusión y Arpa.

Segundas partes:

Tutti Violines Primeros Tutti Violines Segundos Tutti Violas Tutti Violonchelos Tutti Contrabajos

Aquellas categorías que hacen referencia a dos posiciones en la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla separadas por una barra indican un solo puesto de trabajo.

Artículo 14. Categorías laborales del personal artístico.

a) Categoría laboral: Especial I.

Grupo de cotización S.S.: 03.

Definición: Es el profesional músico que desempeña el puesto de mayor responsabilidad en la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla después del Director de la misma y de quien se constituye en el más inmediato colaborador.

A esta Categoría laboral pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Concertino.

b) Categoría laboral: Especial II.

Grupo de cotización S.S.: 03.

Definición: Es el profesional músico que asiste al puesto de mayor responsabilidad en la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla después del Director, sustituyéndole en los casos previstos para ello.

A esta Categoría laboral pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Concertino asistente.

c) Categoría laboral: Solistas.

Grupo de cotización S.S.: 03.

Definición: Es el profesional músico que desempeña el puesto de mayor responsabilidad en cada una de las secciones orquestales.

A esta Categoría laboral pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Solistas de cuerda:

Solistas de violines segundos.

Solistas de violas.

Solistas de violonchelos.

Solistas de contrabajos.

Solistas de viento, percusión y arpa:

Flauta 1.°.

Oboe 1.°.

Clarinete 1.°.

Fagot 1.°.

Trompa 1.°.

Trombón 1.º.

Trompeta 1.°/3.°.

Trombón bajo.

Tuba.

Percusión 1.º.

Timbales.

Arpa.

Piano.

d) Categoría laboral: Primera parte A.

Grupo de cotización S.S.: 03.

Definición: Es el profesional músico que desempeña el segundo puesto de mayor responsabilidad dentro de cada una de las secciones orquestales.

A esta Categoría laboral pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Ayuda de Solistas de Cuerdas

Ayuda de Solista de Violines 2.º

Ayuda de Solistas de Violas

Ayuda de Solistas de Violonchelos

Ayuda de Solistas de Contrabajos

Primeras Partes de Viento y Percusión

Flauta 2.º

Flauta 2.º/Flauta Piccolo

Oboe 2.º

Oboe 2.º/Corno Inglés

Clarinete 2.º/Clarinete Piccolo Mib

Clarinete 2.º/Clarinete Bajo

Fagot 2.º

Fagot 2.º/Contrafagot

Trompeta 2.º/4.º

Trombón 2.º

Trompa Tutti

Percusión

e) Categoría laboral: Primera parte B.

Grupo de cotización S.S.: 03.

Definición: Es el profesional músico que en los supuestos previstos y en los casos de necesidad desempeñará las mismas funciones que las definidas en la Categoría laboral especial II.

A esta Categoría laboral pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Ayuda de concertino.

f) Categoría laboral: Segunda parte.

Grupo de cotización S.S.: 03

Definición: Es el profesional músico que no está encuadrado en ninguna de las categorías laborales más arriba referidas.

A esta Categoría laboral pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Tutti Violines Primeros

Tutti Violines Segundos

Tutti Violas

Tutti Violonchelos

Tutti Contrabajos

Artículo 15. Clasificación del personal técnico y administrativo.

El Personal Técnico y administrativo estará compuesto por las siguientes categorías laborales y puestos de trabajo:

a) Categoría laboral: A.

Grupo de cotización S.S.: 01.

Definición: Trabajador que contratado por la Empresa basándose en sus conocimientos, formación y experiencia ostenta la máxima responsabilidad y jerarquía dentro de una de las áreas de organización de Orquesta de Sevilla, S.A. Depende directamente del Director Gerente.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Asesor Jurídico y Jefe de Personal.

Es el licenciado en Derecho que con conocimiento de su profesión, iniciativa y responsabilidad tiene como misión el asesoramiento jurídico referido al ámbito Empresarial así como la representación y defensa jurídica de los intereses de Orquesta de Sevilla, S.A.

Deberá elaborar los estudios e informes que le sean requeridos, de acuerdo con las instrucciones del Director Gerente, debiendo observar en todo momento la discreción adecuada. Como Jefe de Personal tiene la responsabilidad sobre la gestión de personal de la Empresa, entendiendo por personal a todos los Trabajadores con relación laboral con Orquesta de Sevilla, S.A.

Depende directamente del Director Gerente.

Jefe de Administración.

Es el licenciado en Económicas, Empresariales o Dirección de Empresas que con conocimiento de su profesión, iniciativa y responsabilidad tiene como misión el asesoramiento económico referido al ámbito Empresarial así como la llevanza de su Administración.

Sus principales tareas son:

- a) La elaboración y seguimiento de los Presupuestos.
- b) Seguimiento y control de la llevanza de la contabilidad en todas sus facetas, estableciendo los criterios de dicha llevanza e impartiendo las instrucciones concretas correspondientes.
- c) El asesoramiento y gestión fiscal
- d) La elaboración de cuentas, informes, inventarios, encuestas y demás documentos a los que venga obligada la empresa.
- e) La gestión y coordinación de la Administración de la Empresa y sus centros de trabajo.

Depende directamente del Director Gerente.

b) Categoría laboral: B.

Grupo cotización S.S.: 03.

Definición: Trabajador que contratado por la Empresa basándose en sus conocimientos, formación y experiencia ostenta la máxima responsabilidad en parcelas organizativas inferiores a las áreas correspondientes a la Categoría laboral A. Puede depender directamente del Director Gerente o bien de cualquier otro personal con responsabilidad específica.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Relaciones externas.

Es la persona con experiencia y conocimientos suficientes cuya principal tarea es la realización y coordinación de todo lo referido a las relaciones externas de la Empresa, documentación en general y medios de comunicación.

Depende directamente del Director Gerente.

Inspector-Coordinador.

Trabajador que tiene encomendados los cometidos de vigilancia en el cumplimiento de obligaciones y derechos de la plantilla artística y técnica y vela por el perfecto desarrollo de las actividades que desarrolla la Orquesta.

Supervisa bajo el criterio del Jefe de Producción las necesidades y trabajos técnicos en el escenario y dependencias adscritas a la Orquesta.

En el ejercicio de sus funciones y en ausencia de otros cargos ostenta la representación de la Dirección de la Empresa sobre el personal artístico y técnico relacionado con las actividades de la Orquesta.

Organiza y coordina horarios y necesidades de plantilla.

Depende directamente del Director Gerente sin perjuicio de la coordinación debida con los demás responsables que se dicen.

Jefe de Producción.

Es la persona con suficientes conocimientos técnicos musicales y de organización que tiene como principal finalidad la gestión de todo aquello relacionado con la producción de las actividades de la Empresa.

Asiste al Director Artístico en la elaboración de la programación y es responsable de la gestión de la misma.

Es responsable de las cuestiones técnicas de la Orquesta.

Asimismo lo es de la adquisición y mantenimiento de instrumentos, materiales y enseres.

Depende directamente del Director Gerente.

c) Categoría laboral: C.

Grupo cotización S.S.: 03.

Definición: Es el Trabajador que contratado por la Empresa basándose en sus conocimientos, formación y experiencia ostenta la máxima responsabilidad en parcelas organizativas inferiores a las asignadas al personal encuadrado en la categoría o bien el empleado con suficientes conocimientos y experiencia, que está capacitado para realizar los trabajos propios de la parcela de competencias en la que esté destinado, bajo la supervisión y control del responsable de la misma y de quien jerárquicamente depende.

Puede depender jerárquicamente directamente del Director Gerente o bien de cualquier otro personal responsable de las Áreas organizativas.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

__ Archivero

Es aquella persona que con conocimientos musicales adecuados responde de la gestión, mantenimiento y distribución del material del archivo musical de Orquesta de Sevilla, S.A.

Depende del Jefe de Producción, de quien recibe instrucciones.

Técnico Informático.

Es el trabajador que con conocimientos informáticos adecuados responde del mantenimiento del sistema informático de la empresa, resolviendo los problemas que surjan en los distintos equipos y sistemas cuyo mantenimiento atiende.

Sin que su relación suponga una limitación de funciones, atiende igualmente la programación de los equipos, la administración de las distintas redes, el montaje y el desmontaje de equipos, la coordinación con otros sistemas, control y seguridad en las conexiones etc.

Asimismo asesora e imparte formación al resto del personal técnico administrativo.

Oficial de contabilidad

Es aquella persona que contando con los suficientes conocimientos y experiencia y bajo las indicaciones y control de sus superiores jerárquicos lleva la contabilidad analítica de la empresa.

Depende funcionalmente del Jefe de Administración. Recibe instrucciones directas del Director Gerente. En materia de recibos de salarios recibe instrucciones del Asesor Jurídico y Jefe de Personal.

- d) Categoría laboral: D (Desaparece con la entrada en vigor del VI Convenio Colectivo).
- e) Categoría laboral: E.

Grupo cotización S.S.: 05.

Definición:

Es el empleado con suficientes conocimientos y experiencia suficiente que está capacitado para realizar los trabajos propios dentro de la parcela de competencias en la que esté destinado, bajo la supervisión y control del responsable de la misma y de quien jerárquicamente depende. Su grado de autonomía es inferior a las categorías precedentes.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Oficial de Personal.

Es la persona con suficientes conocimientos y experiencia en la gestión de personal que desempeña las funciones que le son encomendadas por su superior inmediato y bajo su control.

Depende directamente del Asesor Jurídico y Jefe de Personal.

Oficial de Administración.

Es la persona con suficientes conocimientos y experiencia en la gestión de administración que desempeña las funciones que le son encomendadas por su superior inmediato y bajo su control.

Depende directamente del Jefe de Administración.

Oficial de producción.

Es la persona con suficientes conocimientos y experiencia en la gestión de producción orquestal que desempeña las funciones que le son encomendadas por su superior inmediato y bajo su control.

Depende directamente del Jefe de Producción si bien en aquellas funciones que desarrolle atendiendo las necesidades técnicas de la Orquesta estará bajo la supervisión de la Inspección con quien coordinará dichas tareas.

Oficial de relaciones externas.

Es la persona con suficientes conocimientos y experiencia en la gestión de Relaciones Externas que desempeña las funciones que le son encomendadas por su superior inmediato y bajo su control.

Depende directamente del Jefe de Relaciones Externas.

Secretaria de Dirección

Es aquella persona que con conocimientos de idioma inglés y organización y experiencia suficiente asiste directamente al Director Gerente, de quien exclusiva y directamente depende, en el normal desarrollo de sus cometidos.

— Secretaria

Es aquella persona que con conocimientos de idioma inglés y organización y experiencia suficiente asiste directamente al Jefe de Producción, de quien directamente depende, en el normal desarrollo de sus cometidos.

f) Categoría laboral: F.

Grupo cotización S.S.: 06.

Definición: Es el empleado que a juicio de la Dirección de la Empresa tiene acreditada su capacidad para ejercer funciones de carácter técnico-subalterno bajo el control de su superior jerárquico. Puede tener a su cargo a otros Trabajadores de la Empresa que realicen funciones similares.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Conserje.

Es la persona que lleva a cabo la función de control de entradas, vigilancia de la misma y de su contenido así como el mantenimiento y reparación de las instalaciones, así como instalación de elementos en aquellos aspectos que no requieran una especial formación o conocimiento técnico.

Asimismo desarrollará labores de recogida, transporte y reparto de correspondencia, documentación y paquetería entre los centros de trabajo.

Depende jerárquicamente del Jefe de Administración aunque puede recibir instrucciones de Inspección en lo tocante a aspectos organizativos de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.

En caso de necesidad desarrollará funciones de atrilero en cuyo caso podrá recibir instrucciones del Jefe de Producción.

Atrilero Jefe.

Es la persona que asiste en las necesidades técnicas de instalación de Orquesta de Sevilla, S.A.

Depende jerárquicamente de la Inspección, de quien recibe instrucciones, aunque puede recibir instrucciones de la Jefatura de Producción en lo tocante a aspectos organizativos de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.

Desarrolla las misma funciones descritas más adelante para los atrileros cuya labor coordina y sustituyendo como ellos y en caso de necesidad el puesto de Conserje, así como las de auxiliar de la Inspección y la Secretaría Técnica, todo ello sin perjuicio de su Categoría laboral y emolumentos.

g) Categoría laboral: G.

Grupo cotización S.S.: 07.

Definición: Es el empleado con conocimientos teóricos prácticos elementales en las funciones a que se dedique, que está capacitado para ejecutar tareas que requieran práctica mecánica o cálculos poco complicados, siempre bajo la Dirección de sus superiores inmediatos.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Auxiliar Administrativo

Es la persona con elementales conocimientos y experiencia en la gestión de administración que desempeña las funciones que le son encomendadas.

Auxiliar de Archivo.

Es aquella persona que con elementales conocimientos musicales ayuda al Archivero, de quien directamente depende y recibe instrucciones, en sus cometidos.

h) Categoría laboral: H.

Grupo cotización S.S.: 06.

Definición: Es el empleado que, a juicio de la Dirección de la Empresa tiene acreditada su capacidad para ejercer funciones de carácter técnico-subalterno bajo el control de su superior jerárquico.

A esta categoría pertenecen los siguientes puestos de trabajo:

Atrilero.

Es la persona que asiste en las necesidades técnicas de instalación de Orquesta de Sevilla, S.A.

Entre dichas necesidades técnicas se hallan las siguientes:

- a) Carga y descarga de instrumentos y material de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla y auxilio en su transporte.
- b) Recogida, transporte y reparto sistemático de partituras, correspondencia, nóminas y demás documentación y materiales o paquetería entre los centros de trabajo.
- c) Preparación de escenarios para las actividades de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.
- d) Limpieza, cuidado y reparación del material de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla y sus instrumentos siempre y cuando ello no requiera una especialización concreta.

e) Entrega y recogida de vestuario.

Depende en grado de jerarquía del Atrilero Jefe, y en su caso y/o por defecto del Jefe de Producción y de la Inspección.

En caso de necesidad justificada sustituirá el puesto de Conserje.

Se entenderá en todo caso como necesidad justificada las siguientes circunstancias:

Enfermedad de Conserje.

Asuntos propios de Conserje.

Descanso oficial por cualquier causa de Conserje.

Asimismo realizará funciones de auxiliar de la Inspección y de la Jefatura de Producción.

Artículo 15.bis. Movilidad funcional del Personal Técnico administrativo.

- 1. La movilidad funcional en el seno de la Empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.
- 2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. La Dirección de Orquesta de Sevilla, S.A. deberá comunicar esta situación a los representantes de los Trabajadores.
- 3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del Trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.
- 4. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el Trabajador podrá reclamar el ascenso o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la Empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

Estas acciones serán acumulables.

Contra la negativa de la Empresa, y previo informe del Comité o, en su caso, de los Delegados de Personal, el Trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

5. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo.

Capitulo 2.º Organización.

Artículo 16. Plan de actividades.

Con fecha 1 de marzo de cada año se dará a conocer al Comité de Empresa el estado de programación de la temporada inmediatamente siguiente, con la mayor especificación posible de planes de actividades y horarios.

En plazo de quince días el Comité se reunirá con la Dirección de la Empresa a los efectos de realizar sugerencias en materia de prevención de riesgos laborales.

La programación se dará a conocer a la plantilla al día siguiente de que haya sido elevada al Consejo de Administración de Orquesta de Sevilla, S.A. y aprobada por éste.

La Empresa entregará al Comité de Empresa y con anterioridad a la comunicación de la programación definitiva y planes de trabajo, un borrador del mismo a los efectos de que, por parte del mismo, y en el plazo de 15 días, efectúen nuevamente las sugerencias y propuestas que estime oportunas.

Artículo 17. Calendario laboral.

Los horarios de servicios, ensayos, conciertos y grabaciones se darán a conocer juntamente con la formación instrumental de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla con una antelación de treinta y siete días naturales. Estos serán colocados en el tablón de anuncios estando todo el personal obligado a su conocimiento.

Estos podrán ser modificados a juicio de la Dirección de la Empresa con doce días naturales de antelación al primer ensayo de un programa.

Aquellas modificaciones ocurridas después de estos doce días tendrán carácter de modificaciones compensables y se considerarán como horas extraordinarias a efectos de su abono:

- 1. Las que supongan un incremento de horas de trabajo, en cuyo caso se compensará el tiempo incrementado.
- 2. La realización de servicios no programados, en cuyo caso se compensarán las horas trabajadas.

Sin un aviso de 72 horas, la traslación de servicios de mañana a tarde y viceversa se considerarán modificaciones compensables, en cuyo caso se compensarán las horas trabajadas.

En la plantilla orquestal se especificarán los Profesores de Cuerda en rotación de descanso y obligados por lo señalado en el artículo 24 bis del presente Convenio.

Artículo 18. Cancelación de servicios.

Un servicio será computado como realizado si no es cancelado con al menos 48 horas de antelación.

Este tiempo se verá aumentado a quince días cuando dicha anulación corresponda a toda la actividad correspondiente a una semana.

Artículo 19. Pacto de dedicación.

Los integrantes de la plantilla artística de Orquesta de Sevilla, S.A. realizarán toda su actividad sinfónica en el seno de la misma.

Cualquier otra actividad de dicho tipo o que signifique participación en grupos musicales de más de quince componentes requerirá, siempre y en todo caso, autorización previa por parte del Director Gerente de Orquesta de Sevilla, S.A.

No obstante, dicha autorización será concedida –salvo causa justificada en contra- siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que no coincida con actividad de conjunto de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla o situación de disposición.
- b) Que no comprometa la preparación de las actividades de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.
- c) Que no suponga perjuicio para la imagen de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.
- d) Que sea solicitada con al menos 10 días de antelación.

En otros supuestos diferentes, la concesión de la solicitud quedará sujeta a la decisión del Director Gerente que podrá otorgarla a través de puntuales permisos y autorizaciones.

Este pacto no podrá ser rescindido unilateralmente por los miembros del personal afecto y su incumplimiento será considerado como causa de extinción de la relación laboral.

Por este concepto todo Profesor percibirá un complemento salarial.

Artículo 20. Vestuario.

1. Los Profesores de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla actuarán de frac mientras que las Profesoras lucirán falda o pantalones largos negros y blusa negra o traje negro.

La Empresa proveerá a los Profesores de:

- Chaqueta de Frac.
- Pantalón negro.
- Lazo blanco o pajarita.
- Fajín.
- Calcetines negros (dos pares).

De dichos elementos el frac, el pantalón negro, el fajín y el lazo blanco, serán de propiedad de la Empresa, que se hará cargo de los arreglos por cambio de talla.

La renovación de este vestuario ocurrirá cada 5 años.

- 2. La Empresa hará entrega cada 5 años a las Profesoras de cantidades equivalentes a los gastos que suponga equiparlas (420 euros). Tal cantidad podrá ser prorrateada en su abono por periodos anuales mediante su inclusión en nómina. En tal caso se especificará debidamente el concepto de la cantidad que se entregue.
- 3. La Empresa facilitará anualmente al Conserje y Atrileros el vestuario necesario para sus actividades consistente en un chandal (o mono de trabajo) completo y zapatillas que entregará en plazo máximo de 30 días desde el cumplimiento de cada periodo anual.

En cuanto al traje de representaciones de dicho personal, que también será facilitado por la Empresa, éste consistirá en: chaqueta, pantalón y corbata.

Quedará en propiedad de este personal el chandal y las zapatillas; el traje de representaciones, se considera propiedad de Orquesta de Sevilla, S.A. y será renovado cada cinco (5) años.

4. El personal que por lo expuesto con anterioridad haga uso del vestuario referido en párrafos anteriores vendrá obligado a su debido cuidado, del que responderá ante la Empresa, a excepción de los desgastes producidos por el normal uso y los incidentes que tengan lugar por causa ajena o fuerza mayor durante los servicios que lo exijan.

Artículo 21. Consultas periódicas con solistas.

Periódicamente el Director Titular mantendrá reuniones con los Solistas de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla a fin de tratar con ellos sobre la marcha artística de la misma y requerirles su opinión sobre las relaciones y condiciones de trabajo en sus respectivas secciones y en la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla en general.

TITULO II. SELECCIÓN DE PERSONAL.

Artículo 22. Cobertura de vacantes de la plantilla artística.

Primero: El acceso a una vacante fija de plantilla de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla sólo podrá realizarse mediante la adjudicación de la misma en audición pública organizada al efecto.

Las pruebas de acceso se organizaran de manera que se respeten los principios de publicidad, libre acceso, igualdad, mérito y capacidad

La Dirección de la Empresa procurará que entre la producción de una vacante y la convocatoria de las pruebas para cubrirla transcurra el menor tiempo posible.

Segundo: Los Profesores de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla están obligados a participar en los jurados o tribunales de las audiciones cuando para ello sean requeridos por la Empresa, Director Artístico o Jefe de Producción.

Tercero: Los tribunales estarán formados por el Director Gerente como Presidente o persona en quien delegue, el Director Artístico, el Concertino, un miembro del Comité de Empresa y un Secretario designado por la Empresa y, además y según sus características, por los siguientes miembros:

Pruebas de concertino:

Concertino Asistente o Ayuda de Concertino, todos los Solistas de Cuerda y un número de solistas de Viento, Percusión y Arpa que sea igual al de los profesores de cuerda que vayan a participar en la prueba.

Los Solistas de Viento, Percusión y Arpa serán determinados por decisión tomada entre ellos. A tal efecto la Dirección comunicará a dichos solistas la convocatoria de la plaza tan pronto esta se publique de forma que dispongan de 30 días para tomar tal decisión

Si transcurrido dicho plazo no existiera acuerdo sobre la composición, se procederá por parte de la empresa a determinar la misma por sorteo.

Pruebas de concertino asistente:

Ayuda de Concertino, todos los Solistas de Cuerda y un número de solistas de Viento, Percusión y Arpa que sea igual al de los profesores de cuerda que vayan a participar en la prueba. Los solistas de viento serán determinados de la forma indicada más arriba.

Pruehas de cuerda:

Concertino Asistente o Ayuda de Concertino, todos los Solistas de Cuerda y el Ayuda de Solista de la sección a la que pertenezca la plaza que se juzgue.

Pruebas de Viento Madera:

Para una vacante de primera parte: Todos los primeras partes de Viento Madera.

Para una vacante de segunda parte: Todos los primeras partes de Viento Madera y las segundas partes de la sección de la vacante Pruebas de Viento Metal:

Para una vacante de primera parte: Todos los primeras partes de Viento Metal.

Para una vacante de segunda parte: Todos los primeras partes de Viento Metal y las segundas partes de la sección de la vacante Pruebas de percusión:

Todos los miembros de la sección.

Instrumentos singulares:

Se faculta al Director Artístico para el nombramiento de las personas que estime necesarias.

El hecho de que, por cualquier motivo, algún o varios profesores no pudiera/n integrarse en el Tribunal al que estuviera/n convocado/s no impedirá la válida constitución del mismo con los restantes.

Cuarto: Para integrarse a los distintos tribunales los Profesores deberán ser titulares efectivos de las plazas que se dicen más arriba, bien por estar contratados para ocuparla de forma indefinida bien por ser contratados temporales que no obstante hubieran superado pruebas oficiales de selección para ocuparlas.

No podrán integrarse en los tribunales de selección los Profesores que tengan relación familiar hasta 3.º grado consanguíneo o afin con alguno de los participantes en las pruebas.

Quinto: En el supuesto de no existir Director Artístico en el momento de celebrarse las pruebas o bien si existiendo fuera imposible su asistencia a las mismas, el Director Gerente asumirá sus funciones y prerrogativas, que podrá delegar conjunta o separadamente en quien estime oportuno.

Sexto: Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el de calidad que ostenta el Director Artístico; no obstante lo dicho éste gozará del derecho de vetar la selección de aquellos candidatos que estime convenientes aun en el supuesto de que la mayoría de los miembros del tribunal se manifieste en contraria opinión; tal derecho se entiende en sentido exclusivamente negativo de impedir incorporaciones y no en el de imponerlas.

Séptimo: El miembro del Comité de Empresa estará en las pruebas y deliberaciones sin voz ni voto en lo relativo a la valoración de los candidatos. No obstante podrá manifestar su parecer en lo relativo a la aplicación de este artículo y las demás normas de funcionamiento de las pruebas.

Octavo: El Secretario participará con voz y sin voto.

Noveno: La primera fase de los concursos se realizará por el método conocido como "tras cortina" de tal manera que el tribunal no podrá ver al opositor y viceversa. La segunda vuelta y siguientes, si las hubiera, se realizarán sin este método.

No obstante lo dicho podrán ser admitidos directamente a segunda ronda los candidatos que hayan trabajado en Orquesta de Sevilla, S.A. en el mismo puesto durante un periodo mínimo de seis meses en los dos años anteriores a la celebración de la prueba y siempre y cuando previamente el Tribunal constituido lo haya estimado oportuno.

Décimo.- Los componentes de los tribunales percibirán el importe de las dietas correspondientes si en el ejercicio de sus funciones, mientras estén constituidos como tal, se dieran -analógicamente- las circunstancias horarias descritas en el artículo 42 en orden a percibirlas.

Artículo 23. Control de calidad.

- 1. Si se apreciase, a juicio de la Dirección artística un descenso notable en la calidad artística de un Profesor de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla, una vez superado el período de prueba de su contrato, la Dirección de la Empresa advertirá fehacientemente al Trabajador afectado en orden a que corrija dicho extremo.
- 2. En el plazo de tres meses desde dicha advertencia, y de persistir la supuesta ineptitud artística sobrevenida, podrán realizarse pruebas individuales de control de funciones cuyo contenido y fechas de celebración serán señaladas con al menos un mes de antelación.

Tales pruebas serán juzgadas por un tribunal compuesto por las siguientes personas, todas ellas con voz y voto:

- El Director Gerente.
- El Director Artístico.
- El Director Técnico.
- El Concertino.
- Los Solistas o Primeras partes de la familia correspondiente.
- Un miembro del Comité de Empresa de Orquesta de Sevilla, S.A.

Las sesiones del tribunal serán presididas por el Director Gerente o persona en quien delegue y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Director Artístico.

En tales sesiones actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Asesor Jurídico y Jefe de Personal de la Empresa.

En el supuesto de no existir solista/primeras partes en la familia del instrumentista que haya de superar las pruebas, se designará en su sustitución y por sorteo cinco de entre todos los de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.

El tribunal, y salvo aquella particularidades que han quedado expuesta, se adecuará en todo lo demás a lo ya indicado respecto a aquellos otros que juzgan las pruebas de selección.

- 3. Si la prueba resultara insatisfactoria, Orquesta de Sevilla, S.A. podrá:
- Mantenerlo de forma provisional en el puesto durante un trimestre, al término del cual será sometido a una segunda y definitiva audición de control.
- Cambiarlo de categoría, con todas las consecuencias implícitas, incluida las de carácter salarial, si existiese plaza vacante y si su nivel de calidad fuese el adecuado.
- Destinarlo a actividades administrativas o técnicas si hubiese necesidad de ello y el Trabajador estuviese suficientemente cualificado
- Rescindirle el contrato en los términos que establece la legislación vigente.

TITULO III. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 24. Jornada de trabajo del personal artístico.

La jornada laboral del Personal Artístico será la siguiente:

37,5 horas semanales de las cuales 26 se destinarán al trabajo de conjunto y las 11,5 restantes al estudio personal dentro o fuera de los locales de ensayo, sin horario fijo.

La duración máxima de una sesión de trabajo será de 4 horas.

Sólo las obras que por sus características superen las 4 horas podrán ser objeto de una sesión de trabajo siempre por su duración total y siempre y cuando esta consista en:

- Ensayo pregeneral.
- Ensayo general.
- Actuación pública.

Excepcionalmente y por un máximo de 5 veces por temporada se podrán programar ensayos ordinarios de 5 horas, sin que en ningún caso estos puedan ser consecutivos.

La cantidad de horas trabajadas en un día no podrá exceder de 6 excepto cuando en dicho día se señale un ensayo pregeneral, general o actuación pública en cuyo caso se podrá llegar a las 7 horas.

Artículo 24 bis. Obligaciones en situación de libre de trabajo conjunto.

A efectos del Personal Artístico de Cuerda se incluirán en las plantillas orquestales los nombres de aquellos que habrán de estar en la situación de disponibles según el siguiente criterio:

1. Para conciertos sinfónicos.

Se mantendrá disponible una persona por sección en caso de que ésta intervenga en gran formación orquestal y dos para los supuestos de programas completos de plantilla reducida, entendiéndose por ésta la que exija la mitad o menos de la mitad de cada una de las secciones y aplicándose a cada una de ellas por separado dicho criterio.

A tales Profesores no se le contabilizarán como descansados a efectos de la rotación de descansos que se pudiera establecer, los servicios realizados por la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla hasta un día de ensayos anterior al primer concierto.

La incorporación de tales personas a los ensayos de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla en caso de suplencia habrá de producirse al menos un día antes del día del primer concierto, no teniendo que estar disponible después del mismo.

2. Para actuaciones en foso.

Un atril de dos personas por sección realizará todas las lecturas establecidas, quedando durante todo el resto del tiempo de duración del programa en situación de disponibles y localizables.

A tales Profesores no se contabilizarán como descansados los servicios realizados por la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla a efectos de rotación de descansos.

Todo profesor/a que no estuviera incluido en plantilla orquestal como ejecutante o disponible podrá ser convocado para incorporarse a la plantilla si existiera para ello causa de necesidad justificada. Esa convocatoria deberá hacerse con al menos 48 horas de antelación respecto al inicio del primer ensayo del mismo.

Excepcionalmente y sólo dos veces por temporada el profesor/profesora podrá ser convocado con menos antelación.

De producirse una tercera y/o posteriores convocatorias que no respeten este plazo, el profesor/a se hará acreedor de un complemento compensatorio de 100 euros brutos

El resto del Personal Artístico quedará a disposición.

Artículo 25. Servicios.

Se entenderá por:

Medio servicio: Un desplazamiento inferior a 150 kilómetros o inferior a tres horas de duración si se realizara por avión o en AVE

Un servicio: Un concierto o actuación pública, o un desplazamiento superior al recogido en el apartado anterior o bien un ensayo de tres horas.

Un servicio y medio: Un ensayo de cuatro horas.

Dos servicios: Un ensayo de cinco horas.

El número máximo de servicios a la semana será de nueve.

El número máximo de Servicios por día será de dos; el tiempo que habrá de mediar entre dos Servicios habrá de ser siempre de dos horas como mínimo.

El Personal Artístico no podrá ser obligado a ofrecer dos conciertos o actuaciones públicas en el mismo día a excepción de las especialmente organizadas para escolares o tercera edad los cuales podrán abarcar dos sesiones de trabajo no superiores a una hora cada una de ellas, pudiendo mediar entre ambos una pausa no superior a dos horas. En todo caso no podrá haber otro servicio en el mismo día.

En las representaciones líricas o de ballet los ensayos pregenerales, generales y representaciones públicas podrán tener una duración mayor en función de la obra a interpretar, en cuyo caso sólo se efectuará una sesión al día.

Cuando las circunstancias lo exijan, con un máximo de 8 veces al año, se podrán hacer hasta 10 servicios semanales, compensando estos con una reducción de servicios equivalentes a aquellos realizados de más, dentro de los 30 días naturales alrededor de esta excepción; en 4 de estas ocasiones se podrá llegar a un número máximo de 11 servicios semanales, siempre y cuando el 9.º y el 11.º se correspondan a desplazamientos.

En tales supuestos habrán de mediar al menos 2 semanas de servicios normales entre otras dos de servicios ampliados, excepcionalmente este intervalo puede reducirse a una sola semana.

Si esta compensación no fuera posible de la forma anteriormente expuesta, y en cualquier caso cuando se supere el número de excepciones anuales previstas, se procedería a pagar a cada Profesor la cantidad de sesenta euros y diez céntimos (60,10 euros) por servicio de más realizado.

Artículo 26. Descansos.

Los descansos en los Servicios se estructurarán de la siguiente forma:

Servicios de 2 horas, un descanso de 15 minutos.

Servicios de 3 horas, un descanso de 25 minutos.

Servicios de 4 horas, un descanso de 25 minutos y otro de 15.

Servicios de 5 horas, un descanso de 25 minutos y otro de 20.

En los servicios no se podrá trabajar más de una hora y media continuada.

Artículo 27. Computo horario.

Se considerarán horas de conjunto las efectuadas en ensayos, pruebas acústicas y conciertos así como las horas invertidas en los desplazamientos que no requieran pernocta.

Cuando se requiera pernocta se realizará de la siguiente manera:

Personal artístico:

Primer día

Desde la hora de citación hasta la llegada al alojamiento donde se realiza la pernocta y desde la citación de la prueba acústica o servicio hasta la finalización de éste. Si entre el alojamiento y lugar del servicio hubiese un desplazamiento, este tiempo también será computado.

Segundo día y restantes:

Se computarán las horas de viaje, incluyendo en su caso las horas destinadas al concierto y la prueba acústica si fueran necesarios.

Último día:

Se computará el viaje de regreso, y en su caso el trabajo realizado.

Personal Técnico:

Primer día:

Se computarán las horas de viaje desde la citación en Sevilla y las horas de trabajo (montaje, prueba acústica o concierto y desmontaje) hasta la llegada al alojamiento.

Segundo día y restantes: Se computarán las horas de viaje y de trabajo hasta la llegada al alojamiento.

Ultimo día:

El viaje de regreso y las horas de trabajo (descarga).

Artículo 28. Limitaciones en horarios de servicios.

El trabajo, fuera de giras y desplazamientos, se efectuará a razón de uno o dos Servicios por día, pudiendo tener lugar éstos entre las 9.30 h. de la jornada y la 1.15 h. del día siguiente. Estos Servicios podrán tener una duración según lo ya establecido.

Los Servicios de mañana no podrán terminar más tarde de las 14 h. y 15 minutos y los de la tarde comenzar antes de las 16.30

No obstante lo dicho en el párrafo primero los Servicios correspondientes a ensayos de programas sinfónicos no podrán prolongarse más allá de las 24h.

Artículo 29. Se deja sin efecto a partir del vii convenio colectivo.

Artículo 30. Giras y salidas.

Son Salidas aquellas actividades que se efectúen fuera de la ciudad de Sevilla.

Son Giras aquellas Salidas que requieran de más de una actuación con pernocta.

Artículo 31. Desplazamientos.

Los desplazamientos se harán preferentemente en transporte colectivo para lo cual la Empresa facilitará el medio de locomoción o los billetes correspondientes.

- 1. En avión, vuelo regular, clase turista, o chárter.
- 2. En ferrocarril, de día, primera clase

- 3. En ferrocarril de noche, Coche cama.
- 4. En AVE clase turista.
- 5. En Autobús, máximo confort.

Si el tiempo de ida en un desplazamiento excede de tres horas deberá mediar un descanso de una hora entre la llegada al lugar de la actuación y el inicio de la prueba acústica o servicio.

La Real Orquesta Sinfónica de Sevilla podrá realizar desplazamientos de hasta:

- 1. 5 horas cuando esté programado un concierto o ensayo en ese mismo día.
- 2. 7 horas cuando la jornada laboral se limite a dicho desplazamiento.

Excepcionalmente se concederán dos horas como máximo, de incremento al viaje en casos de fuerza mayor (accidentes e incidentes de tráfico, avería, climatología adversa, etc.). El tiempo de viaje que supere estos plazos será asimilado a horas extraordinarias por fuerza mayor en cuanto a su abono aunque constituyan horas de presencia y por tanto no se computen y coticen como tales y no alterará el servicio en caso de concierto.

Durante las giras las 37,5 horas semanales de trabajo serán de conjunto, siendo 7 horas el máximo diario.

A efectos del cómputo horario se considerará la semana de 7 días contados a partir del de salida.

En gira por cada seis días trabajados se observará rigurosamente uno de descanso en el que no se realizarán desplazamientos u otro servicio ni tendrá consideración de descanso semanal.

Se disfrutará de medio día de descanso por cada siete (7) de gira al regreso de esta.

El descanso semanal, legal de día y medio ininterrumpido y consecutivo, o los días festivos previstos en el calendario laboral para la ciudad de Sevilla que hayan ocurrido durante una gira se disfrutarán siempre al regreso de esta. Se acordará con el Comité de Empresa de Orquesta de Sevilla, S.A. el aplazamiento del disfrute de estos descansos si la programación lo requiriese.

Artículo 32. Prueba acústica.

La prueba acústica tendrá una duración de 30 min. y se suprimirá en los siguientes casos:

- 1. Cuando el concierto se celebre en el mismo lugar que el ensayo general.
- 2. Cuando se trate de Segundos o ulteriores conciertos en el mismo local.
- 3. Cuando el director musical lo estime conveniente.

Entre la terminación de la prueba y el comienzo del concierto habrá una pausa de 30 minutos.

La prueba acústica no tiene consideración de servicio.

Artículo 33. Descanso semanal.

Para el Personal Artístico se fija con carácter general un descanso semanal de día y medio seguidos, que comprende la tarde del sábado y el domingo completo.

La Dirección de la Empresa podrá cambiar las fechas de descanso semanal establecidas con carácter general organizando servicios durante estas como máximo 16 veces a lo largo del año.

En estos casos el descanso semanal se disfrutará de la siguiente forma:

- 1. En servicios en sábado por la tarde se descansará el domingo entero y la mañana del lunes.
- 2. En servicios en domingo por la tarde se descansará el lunes entero y la mañana del martes.

Estas excepciones se compensarán cada una de ellas con medio día de descanso.

El cómputo de las compensaciones a realizar se hará al término del año natural y el disfrute de las mismas tendrá lugar con anterioridad al final de la temporada en vigor si no se hubiera disfrutado antes.

Con carácter absolutamente excepcional la Dirección podrá cambiar el descanso semanal más de 16 veces en un año, previo acuerdo puntual con el Comité de Empresa de la compensación que proceda y la fecha de su disfrute si son días de descanso o de su abono si implica compensación económica.

De acuerdo con las necesidades de programación la Dirección acumulará las compensaciones que se produzcan en aplicación del presente artículo.

Artículo 34. Trabajo en festivos.

Los servicios en días considerados como festivos por el calendario laboral vigente para la ciudad de Sevilla, serán compensados con dos días de descanso. Dichos días serán acumulables o no a decidir entre el Comité de Empresa y la Dirección de Orquesta de Sevilla, S.A.

Si a la terminación de la temporada la Empresa no hubiera compensado dichos días a los Trabajadores y estos no se pudieran disfrutar, se deberán abonar en la nómina correspondiente al mes de inicio de actividades de la temporada siguiente.

Artículo 35. Vacaciones anuales.

Las vacaciones anuales para el Personal Artístico y Técnico consistirán en 32 días naturales continuados a disfrutar entre los meses de Julio, Agosto o Septiembre de acuerdo con las necesidades de programación de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.

Igualmente para el Personal Administrativo las vacaciones anuales consistirán en 30 días naturales continuados a disfrutar entre los meses referidos; no obstante cuando estas se concedan desde el comienzo de un mes en concreto se entenderá que se extienden por la duración completa del mismo.

El Personal Administrativo podrá indicar a la Dirección el periodo en que estima oportuno disfrutar las vacaciones y ésta procurará en la medida de lo posible y de acuerdo con las necesidades de organización, atender tales peticiones.

Los Trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones no hubieran cumplido un año completo de trabajo disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio prestado.

Las Trabajadoras cuya baja por maternidad coincida total o parcialmente con las vacaciones anuales señaladas por la Empresa de acuerdo con las necesidades de programación de la Orquesta disfrutarán de los días de vacaciones que hubieran coincidido con el periodo de baja maternal a la finalización de la misma.

En el caso del Personal Artístico, si en tal momento la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla estuviera en situación de libre de trabajo conjunto -por cualquier motivo-, se entenderá que el computo de tales días se iniciará al cesar dicha situación.

También se establecen los siguientes periodos de permiso no vacacional:

Para el Personal Artístico:

- 1. Diez días coincidiendo en lo posible con el final y principio de año.
- 2. Una semana coincidiendo en lo posible con Semana Santa.

Para el Personal Técnico y Administrativo:

8 días efectivos de trabajo, distribuido entre los periodos citados en el punto anterior.

Para el supuesto de baja por maternidad del Personal Administrativo los días de permiso no vacacional indicados se reducirán proporcionalmente si la baja coincide con Semana Santa, Feria o Navidades, pero se mantendrán íntegramente si esto no sucede.

Para el Personal Técnico y Administrativo los días 24 y 31 de diciembre se reputarán festivos con la consideración de no trasladables.

Asimismo y a los efectos de asegurar su recuperación y facilitar su descanso el siguiente personal con especial responsabilidad artística disfrutará de al menos dos semanas por trimestre de inactividad:

Solistas de cuerda.

Solistas de viento, percusión y arpa.

Primeras partes de cuerda

Este descanso sólo tendrá lugar de manera efectiva con respecto al trabajo conjunto cuando la programación de actividades de la ROSS y la rotación no permita esas dos semanas de inactividad para el profesor.

Los solistas de viento y percusión podrán disfrutar de este descanso de dos semanas al trimestre cuando no tengan actividad específica en la ROSS. En tal caso se entenderá que están en situación de no disponibles a los efectos del art. 24 bis.

A comienzo de cada temporada el personal con este derecho comunicará a la Inspección las fechas de disfrute del mismo.

Artículo 36. Normas de funcionamiento del personal técnico y administrativo.

I. Jornada.

La jornada del Personal Técnico y Administrativo será de 35 horas semanales.

Dentro de la jornada el Personal Técnico y Administrativo gozará de un descanso de 30 minutos que se computará como trabajo efectivo y será organizado y controlado por los responsables de las unidades de personal.

La jornada diaria del Personal Técnico y Administrativo no podrá exceder de 9 horas

Exclusivamente para el Personal Administrativo se establece la siguiente distribución horaria ordinaria semanal:

De lunes a viernes de 8h a 14:30 H excepción hecha del llamado día de guardia (uno por semana para cada Trabajador) en cuyo caso la jornada será partida y con el siguiente horario: De 8h a 13:30h y de 14:30h a 18:00h.

Del 20 de Junio al 10 de Septiembre el horario de dicho Personal será de 8h a 15:00 h.

En los periodos de Feria (incluyendo Lunes), Semana Santa y Navidades (del 22 de Diciembre al 6 de Enero, ambos inclusive), tendrá lugar una reducción de la jornada ordinaria, estableciéndose la misma exclusivamente de 09:30 a 13:30 horas.

Durante los periodos de horario reducido, no se tendrá derecho a descanso retribuido durante la jornada.

- II. Calendario Laboral.
- 1. Personal Administrativo

Anualmente se elaborará por la Empresa un Calendario Laboral debiéndose exponer un ejemplar del mismo en cada centro de trabajo.

2. Personal Técnico: Inspector, Jefe de Producción y Oficial de Producción.

Mensualmente este Personal elaborará su propio calendario que tendrá virtualidad desde el momento de su aprobación por la Dirección Gerencia.

3. Personal Técnico: Conserje.

Los horarios de trabajo de este Personal se darán a conocer mensualmente siendo colocados en el tablón de anuncios.

4. Atrilero Jefe v Atrileros.

El Calendario Laboral se ajustará a las necesidades de las actividades de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla y se corresponderá con el establecido para el Personal Artístico según indica el artículo 17 del Convenio Colectivo sobre el que han de tenerse en consideración las peculiaridades de tales puestos de trabajo.

No obstante dicho Calendario puede verse modificado por necesidades de organización. Las modificaciones que por tal motivo se produzcan no se regularán por las previsiones de dicho artículo sino que se compensan y absorben con la percepción de un complemento salarial por movilidad horaria. Este complemento salarial será percibido durante la estricta vigencia del presente Convenio.

III. Horas extraordinarias.

Dada la naturaleza de la actividad de la Empresa se pacta para el siguiente Personal Técnico la realización obligatoria de horas extraordinarias cuando estas tengan el carácter de estructurales.

Inspección. Jefe de Producción. Oficial de Producción. Atrilero Jefe. Conserje.

Atrileros.

Son estructurales las horas extraordinarias motivadas por:

Ausencias imprevistas.

Montaje y desmontaje y carga y descarga en cualquier actuación de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla ya sea en Sevilla o fuera de la ciudad.

Cambios de turnos o modificaciones de calendario.

Cualquier otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias se abonarán por la Empresa y a su elección bien en cuantía del valor de la hora ordinaria incrementada en un 75%, bien compensandolas mediante descanso retribuido incrementado en el mismo porcentaje.

IV. Trabajo nocturno.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Las horas trabajadas por el personal de Orquesta de Sevilla, S.A. más allá de las 10 de la noche con motivo de una actuación de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla no otorgan derecho a una retribución especial dadas las funciones de dichos puestos de trabajo, en cuyo Salario Base se comprende tal circunstancia.

V. Descanso entre jornadas.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Se entenderá que el descanso entre jornada y jornada se refiere a la duración normal de ésta y no cuando se prolongue como consecuencia de la realización de horas extraordinarias, de cualquier clase.

Dadas la actividad y peculiaridades del trabajo a realizar, a los siguientes puestos les será de aplicación el contenido del Art. 22 RD 1561/95 de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo:

Atrilero jefe.

Atrileros.

Inspector.

Jefe de Producción.

Oficial de Producción.

Para dicho personal se establece un descanso mínimo entre jornadas de 9 horas, siempre que el Trabajador pueda disfrutar durante la jornada, en concepto de descanso alternativo compensatorio, de un periodo de descanso ininterrumpido no inferior a cinco horas.

- VI. Descanso semanal
- 1. Personal Administrativo

Este Personal disfrutará de su descanso semanal el sábado y el domingo.

Con independencia de lo anterior si un día de fiesta coincide con el día de descanso, el trabajador/a tendrá derecho a otro día sustitutorio.

2. Personal Técnico: Inspector, Jefe de Producción y Oficial de Producción.

Tiene el mismo régimen de descanso semanal que el Personal Artístico siendoles de aplicación el artículo 33 del Convenio Colectivo

3. Personal Técnico: Conserje.

Este Personal disfrutará de un día y medio de descanso a determinar entre el Viernes y el Lunes, ambos inclusive.

4. Personal Técnico: Atrilero Jefe y Atrileros.

Para este Personal se fija con carácter general un descanso semanal de día y medio seguidos que comprende la tarde del Sábado y el Domingo completo.

No obstante cuando por sustitución de portería o necesidades de organización sea necesario que desempeñen sus funciones en tarde de Sábado o Domingo completo, se trasladará el descanso a otro momento.

Cuando a pesar de lo expuesto en el párrafo anterior excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas no se pueda disfrutar el descanso semanal de forma total o parcial la Empresa abonará además de los salarios de la semana, el importe de las horas trabajadas en el periodo de descanso semanal incrementadas en un 75% salvo descanso compensatorio.

De proceder a la compensación económica en la forma anteriormente dicha el mínimo de horas a considerar será de tres. De proceder a la aplicación de descanso compensatorio, se establece un mínimo de un día.

TITULO IV. RETRIBUCIONES.

Artículo 37. Conceptos retributivos del personal artístico

Las retribuciones de los Profesores de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla estarán integradas por los siguientes conceptos retributivos:

1. Salario Base.- Estará integrado por una cantidad igual a todas las Categorías Laborales de Personal Artístico existentes en la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.

Se establecen dos tipos:

- a) De ingreso.- De percibo durante el primer año de trabajo.
- b) Ordinario.- De percibo a partir del segundo año de trabajo.
- 2. Antigüedad.- Los Profesores Titulares de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla percibirán cantidades en concepto de antigüedad, a razón del 3% del salario base para el primer trienio y el 2% para cada uno de los siguientes, hasta un máximo de 9 trienios.

- 3. Complemento de Dedicación.- Dicho complemento se abonará a todos los Profesores de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla y compensa la Dedicación a la que vienen obligados.
- 4. Incentivo de Productividad.- El Incentivo de Productividad recoge el interés e iniciativa con que los Profesores desarrollan su actividad y va ligado al aumento de ésta, por la posibilidad de hacer ópera u otras actuaciones en foso, en concepto de flexibilidad del trabajo, etc.
 - 5. Complemento de Responsabilidad Artística.- Retribuye la función de responsabilidad musical asignada y su ejercicio.

El percibo del Complemento de Puesto de Responsabilidad Artística será inherente al desempeño efectivo del puesto y, consecuentemente, se cesará en su percepción en el mismo momento en que, por decisión motivada, se acuerde el cese en la adscripción a dicho puesto.

Los Profesores de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla que ocasionalmente tengan que acceder a un puesto de Responsabilidad Artística de superior categoría respecto a la que tengan asignada, percibirán el Complemento de Puesto que le corresponda por la nueva situación mientras la desempeñe, o la diferencia económica entre su nueva situación y la que posea normalmente, salvo que ya reciba esa asignación u otra superior.

6. Complemento por interpretación con un Instrumento especial de los recogidos en el artículo 45.

Artículo 38. Desgaste de material.

En concepto de Desgaste de Material se abonará una cantidad determinada que se percibirá desde el ingreso en la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla. Esta cantidad se destina, junto a la renovación de algunos elementos desgastados por el uso, a la aportación de los materiales necesarios para el trabajo y a procurar un mejoramiento del instrumento que se aporta a la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla así como a su mantenimiento.

Las cantidades a percibir por tal concepto y por todos los demás indicados son las que quedan reflejadas en el Anexo Salarial del personal músico, que se integra al presente Convenio a todos los efectos.

Los puestos de trabajo que acreditan la percepción de este complemento indemnizatorio son los que hasta el 31 de diciembre de 2001 lo venían percibiendo y siempre y cuando sus titulares sigan haciendo uso de sus propios instrumentos.

Desde la entrada en vigor del IV Convenio se hará acreedor del mismo el puesto de Timbales.

Desde la entrada en vigor del VI Convenio se hará acreedor del mismo el puesto de Arpa

Los Profesores de 2.º instrumento de Viento Madera obligado percibirán, además, las cantidades especiales que por dicho concepto se indican en el anexo salarial correspondiente y en atención a si aportan dicho instrumento o hacen uso de alguno propiedad de la Empresa.

El puesto de Tuba que usualmente hace uso de instrumentos propios en Do y en Fa se hará acreedor del mismo complemento de Desgaste de Instrumento que se identifica como Doble Madera Propio y siempre y cuando mantenga compromiso de hacer uso de la Tuba en Fa en las actividades de la Orquesta

Asimismo los Profesores de Viento Madera que no tuvieran asignado por puesto de trabajo un segundo instrumento pero que vinieran obligados a interpretarlo en caso de necesidad haciendo uso voluntariamente de uno de su propiedad (a solicitud de la Dirección Artística) se harán acreedores del 50% del salario bruto de un solista de cuerda.

Dichos puestos son los siguientes

Oboe por interpretar Corno Inglés

Fagot por interpretar Contrafagot

Flauta por interpretar Piccolo

Clarinete por interpretar Requinto

Clarinete por interpretar Clarinete Bajo

Dicha cantidad la percibirán puntualmente por cada programa en la que realicen dicha aportación y desde la entrada en vigor del presente Convenio.

Por el uso de la trompeta de válvula los Profesores de Trompeta (1.º/3.º y 2.º/4.º) percibirán las cantidades especiales que se indican en el anexo salarial correspondiente a desgaste de instrumento doble madera y en atención a si aportan dicho instrumento o hacen uso de alguno propiedad de la Empresa.

El desgaste de instrumento doble a abonar a los profesores de trompeta por el uso de la trompeta de válvula queda condicionado al uso efectivo de dicho instrumento cuando sea requerido. Por tanto dejará de percibirse si el profesor se niega a hacerlo.

Artículo 39. Pagas extraordinarias.

Todos los Profesores percibirán dos (2) pagas extraordinarias al año que comprenderán todos los conceptos salariales a que tengan derecho y se definen en este Convenio Colectivo.

Las Pagas Extraordinarias se devengarán el último día de los meses de Junio y Diciembre y se abonarán entre el 1 y el 15 de Julio la primera y entre el 15 y el 22 de Diciembre la segunda.

Cuando el tiempo de servicio efectivamente prestado hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores a los meses de Julio y Enero el importe de la misma se reducirá proporcionalmente.

Asimismo en el caso de que el Trabajador cese en el servicio de la Empresa antes del devengo de las citadas pagas tendrá derecho a percibir el importe correspondiente a las mismas.

Los conceptos que se integran en el devengo de las pagas extraordinarias son los que a continuación se relacionan:

Salario Base

Antigüedad

Dedicación

Productividad

Responsabilidad Artística

Artículo 40. Música de camara.

Los Profesores que de modo voluntario participen en los ciclos de Música de Cámara que organice la Empresa tendrán derecho a una retribución complementaria en atención al tipo de formación que integren y que será fijada anualmente por la Dirección de Orquesta de Sevilla, S.A.

Tanto en las actividades que se dicen en este artículo como en las no afectas por el pacto de dedicación establecido en el artículo 20 se determina la prohibición expresa de que el Personal Artístico haga uso de la denominación Real Orquesta Sinfónica de Sevilla o cualquiera de sus derivadas, ya sean idénticas o similares, como marca identificativa de sus actuaciones al margen de la actividad de la Empresa.

Artículo 41. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de Horas Extraordinarias aquellas realizadas sobre la jornada ordinaria de trabajo, según el Calendario Laboral establecido.

Las Horas Extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o bien serán compensadas por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados en el mismo porcentaje.

Artículo 42. Dietas.

Se establece la relación de dietas siguientes:

1. En España.

Para el año 2012 se establecen las cantidades de 52,53 euros la dieta completa y 26,27 euros la media dieta.

Para el año 2013 se procederá a actualizar tales cantidades anualmente y de la misma forma establecida en el artículo 4.

2. Para el resto del mundo se aplicarán de forma analógica las previstas para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Durante la vigencia del presente Convenio tales cantidades se actualizarán de la misma forma que lo haga la Junta de Andalucía. Se entenderá que se devenga media dieta en los siguientes casos:

- A. Cuando en la realización de un servicio fuera de Sevilla o en un desplazamiento se sobrepasen las 14:30 horas y no se exceda de las 22:30 horas.
- B. Cuando en la realización de un servicio fuera de Sevilla o un desplazamiento que se inicie después de las 14:30 horas se exceda de las 22:30 horas.

Se entenderá que se devenga la dieta completa en los siguientes casos:

- a. Cuando en la realización de un servicio fuera de Sevilla o un desplazamiento que se inicie antes de las 14:30 horas se exceda de las 22:30 horas.
- b. En los casos de gira desde el segundo al penúltimo día de la misma ambos inclusive.

En giras se abonarán antes de la salida al menos dos dietas completas.

En desplazamientos que requieran pernocta, se abonarán antes de la salida la totalidad de las dietas que se vayan a devengar.

Las dietas se abonarán en la moneda corriente del país en donde se generen. En caso de imposibilidad de encontrar esa moneda se abonaría en otra de fácil admisión o cambio.

El pago anticipado de dietas obliga a su devolución en caso de no tener lugar el hecho que las genere.

El alojamiento será por cuenta de la Empresa en habitaciones dobles. El personal que a petición propia se aloje en habitación individual deberá abonar el suplemento correspondiente a excepción de aquellos casos especiales que se puedan acordar.

Artículo 43. Propiedad intelectual.

De acuerdo con el artículo 110 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por RDL 1/1996 de 12 de abril la Empresa hace suyos los derechos exclusivos de autorizar la reproducción y comunicación pública previstos en el Título I del Libro II de la citada Ley sobre las interpretaciones o ejecuciones de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla.

No obstante, en la búsqueda de un equilibrio entre la actividad artística de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla y la necesaria difusión de la misma, se establecen como máximo 10 horas de producto final fruto del trabajo realizado con el fin exclusivo de su fijación, siempre y cuando el producto resultante salga al mercado para su venta al público

Todo lo que se indica en el presente artículo se hace sin perjuicio del resto de derechos conexos que pudieran asistir a los diferentes Profesores en su calidad de ejecutantes, y que se reputen de ejecucio individual.

El Comité de Empresa promoverá la afiliación a la Sociedad de Artistas Interpretes o Ejecutantes (AIE) de los Profesores de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla y la Empresa facilitará las sucesivas declaraciones de cada actuación fijada y que produzcan derechos de tipo individual a los Profesores participantes, para su envío a la AIE por parte del Comité de Empresa.

En todo supuesto de grabaciones y/o transmisiones de las actuaciones públicas de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla se procederá a avisar de tal extremo a la plantilla con la máxima antelación posible.

Artículo 44. Instrumentos especiales.

La interpretación de los instrumentos que a continuación se relacionan es de carácter voluntario y el complemento salarial a percibir por ello será igual al 80% sobre el salario/semana de la Categoría laboral de Solista si el instrumentista aporta su propio instrumento y en caso contrario será el 50%.

Viola da Gamba. Bajo de Viola da Gamba. Viola da Braccio. Flauta baja. Flauta contrabajo. Familia de Flautas de Pico o Barrocas. Flauta en Sol. Oboe de Amor

Oboe barítono.

Hekelfón.

Clarinete contrabajo.

Clarinete alto.

Sarrusófonos y otros similares.

Corneta.

Fliscorno.

Trompeta baja.

Trompeta de válvula.

Trompa alta.

Trompa natural.

Tuba Wagneriana.

Trompa Alpina.

Trombón alto.

Trombón contrabajo.

Trombón de pistones.

Tuba tenor.

Bombardino. Eufonio.

Helicón.

Sousafón.

Serpentón.

Cimbasso.

Batería de Jazz.

Familia de Sacabuches.

Cimbalón.

Steel drum

Sierra musical.

Armónica de cristal.

Por excepción a lo que se dice en el párrafo primero, por el uso de la trompeta de válvula los Profesores de Trompeta (1.º/3.º y 2.º/4.º) percibirán, en calidad de mayor desgaste, una suma consistente en la diferencia entre el salario base del solista de viento y el primera parte de viento.

Y todo ello a partir de la entrada en vigor del presente convenio.

Artículo 45. Servicios en escena.

El Personal Artístico que intervenga en una acción escénica ante público con caracterización recibirá como complemento por el tiempo dedicado a ésta el importe correspondiente a la hora base.

En el caso de una participación individual en una acción escénica el personal afectado recibirá una remuneración que se establecerá por acuerdo entre el Profesor y la Dirección.

Artículo 46. Retribuciones del personal técnico y administrativo.

Las retribuciones del Personal Técnico y administrativo estarán integradas por los siguientes conceptos retributivos:

- Salario Base.- Estará integrado por una cantidad igual en cada uno de los niveles retributivos existentes.
- Antigüedad. El citado personal percibirá cantidades en concepto de antigüedad, a razón del 3% del Salario Base para el primer trienio y el 2% para cada uno de los siguientes, hasta un máximo de 9 trienios.
- Incentivo de Productividad.- El Incentivo de Productividad recoge el interés e iniciativa con que se desarrolla la actividad y va ligado al aumento de ésta, en concepto de Titulaciones complementarias, idiomas, de flexibilidad del trabajo, etc.
- 4. Complemento de Responsabilidad laboral.- Será inherente al desempeño efectivo del puesto y, consecuentemente, se cesará en su percepción en el mismo momento en que, por decisión motivada, se acuerde el cese en la adscripción a dicho puesto.
- Complemento de Actualización.- Complemento salarial de origen convenial.
- 6. Complemento de Movilidad horaria.- Tiene por objeto compensar las modificaciones en la jornada prevista para los puestos de trabajo de Atrilero jefe y Atrilero.
- Complemento Eventual de Sustitución de Atrileros.- Tiene por objeto gratificar al puesto de Conserje cuando realiza sustitución de Atrileros.

El Personal Técnico y Administrativo percibirá dos pagas extraordinarias al año en las mismas circunstancias expuestas en el artículo 39 para el Personal Artístico.

Dichas pagas comprenderán en su devengo todos los conceptos anteriormente expuestos, siempre y cuando se vinieran percibiendo con anterioridad y por el tiempo que comprenda la paga.

Artículo 46 bis. Preaviso de dimisión.

En caso de dimisión por parte del Trabajador se establece un plazo de preaviso de 30 días naturales.

En los supuestos de abandono de trabajo o dimisión sin respeto del preaviso pactado se procederá a descontar del saldo y finiquito del Trabajador en cuestión y en concepto de indemnización la cantidad equivalente a un salario diario por cada día incumplido de preaviso

Artículo 47. Cierre de nominas.

Para aquellas cantidades de percepción variable a incluir en nómina, ésta se entenderá cerrada al día 20 de cada mes. Las cantidades que se devenguen con posterioridad a dicho día serán incluidas en la nómina del mes inmediatamente siguiente.

Artículo 48. Modelo de recibo de salarios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 ET se adopta como modelo de recibo individual de salarios el que se describe en el Anexo II de este Convenio.

TITULO V. PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 49. Licencias retribuidas.

- 1. Todos los Trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a ausentarse del trabajo previo aviso y justificación, sin perdida de derechos y/o retribuciones, en los siguientes casos:
 - a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

Se entiende por matrimonio aquel que tenga acceso al Registro Civil, equiparándose al mismo a estos efectos la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía.

El disfrute del permiso en calidad de pareja de hecho imposibilita la obtención de otro con tal motivo en un periodo de cuatro años.

Asimismo el disfrute del permiso de matrimonio se entenderá disfrutado si los contrayentes hubieran disfrutado previamente del mismo en calidad de pareja de hecho.

Dichos días se disfrutarán sin posibilidad de fraccionamiento y al tiempo de contraer matrimonio o de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, debiendo coincidir uno de ellos con la fecha de celebración del mismo o momento de la inscripción.

En el supuesto de coincidir la celebración de la boda o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho en periodo vacacional o permiso no vacacional el Trabajador verá reducido su derecho a licencia en aquellos días que tengan la consideración de no laborables sin posibilidad de trasladarlos a periodo laborable.

No obstante cuanto se dice en este apartado se podrá disfrutar de este permiso en otros periodos previa solicitud y autorización por parte de la Empresa.

El o los beneficiarios del permiso deberán acreditar ante la Empresa mediante certificación del Registro civil o copia del Libro de familia o certificado del Registro de Parejas de Hecho la celebración del matrimonio o la inscripción correspondiente.

Este permiso deberá ser solicitado con 30 días naturales de antelación a su disfrute.

b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o fallecimiento de cónyuge o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el Trabajador necesite hacer algún desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

Dos días en los casos de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el Trabajador necesite hacer algún desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Se entiende por hasta segundo grado de consanguinidad:

Hijos, Padres, Hermanos, Abuelos y Nietos

Se entiende por hasta segundo grado de afinidad los mismos parentescos que arriba se dicen referidos al cónyuge.

Se asimila a estos efectos a la condición de cónyuge al miembro de una pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro de la Junta de Andalucía.

Se asimila a estos efectos a la condición de hijo al descendiente de miembro de pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro de la Junta de Andalucía.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

Este permiso debe ser solicitado con al menos 15 días de antelación.

- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Exclusivamente para el Personal Técnico y Administrativo: Un día en caso de boda de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, ampliados a dos en caso de que la boda sea fuera de la provincia de Sevilla. Debe coincidir el día de la boda -o uno de ellos si es fuera de Sevilla- con jornada y horario laboral para que proceda tal concesión.
- 2. A lo largo del año, el Personal Técnico y Administrativo de Orquesta de Sevilla, S.A. tendrá derecho a disfrutar de 2 días de licencia o permiso por asuntos propios, no incluidos entre los indicados en los apartados anteriores.

Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas o a los periodos de permiso no vacacional que indica el artículo 36 del presente Convenio.

Los Trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia previa autorización que se comunicará a la respectiva unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio.

Cada día festivo señalado como tal en el calendario laboral anual que coincida con sábado, incrementará en uno más los días de licencia permiso por asuntos propios señalados, cuyo disfrute se realizará bajo las mismas condiciones que los establecidos más arriba.

Artículo 49 bis. Permisos no retribuidos.

En los casos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto más allá de los periodos de permisos retribuidos generados por parto más hospitalización de familiar, o en su caso enfermedad grave, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora sin merma retributiva. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un mínimo de 1/8 de jornada.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, mínimo de 1/8 de la jornada con la disminución proporcional del salario. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta

el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente artículo constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de OSSA generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso y la reducción de jornada previstos en este artículo corresponde al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar a la empresa con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria, salvo para los permisos descritos en el punto 1, que bastará con preavisar el mismo día en que el hijo reciba el alta médica.

Artículo 50. Permisos por estudios y formación.

El personal podrá disfrutar de permisos no retribuidos por estudios en las siguientes condiciones:

- 1. Deberá instarse a la Empresa con una antelación mínima de 30 días naturales la correspondiente solicitud acompañada de los documentos justificativos.
- 2. El permiso será concedido, en su caso, tras ser aprobado por la Empresa, debiendo notificar esta su resolución en un máximo de quince días desde la recepción de la solicitud.
 - 3. A la terminación de éste deberá justificarse la asistencia y en su caso el aprovechamiento del curso.
 - 4. Los permisos pueden ser de una duración de:
 - a. Una semana
 - b. Hasta un mes
 - c. Superior a un mes e inferior a un año
- 5. Una vez finalizado el permiso, la incorporación será inmediata. Exclusivamente para el Personal Artístico si no pudiera realizarse la incorporación de forma inmediata a juicio de la Dirección de la Empresa por encontrarse un programa en fase avanzada, dicha incorporación se realizará al inicio del siguiente programa. En este último caso los días no trabajados por tal motivo no serán retribuidos si el puesto hubiese sido ocupado eventualmente por otra persona.

En los permisos señalados en el punto c la incorporación deberá solicitarse con una antelación de un mes a la finalización del permiso y realizarse dentro de los tres días siguientes a la finalización del permiso con la salvedad de programa avanzado señalado en el párrafo anterior.

- 6. No se concederán permisos de los comprendidos en este artículo simultáneamente a más de 8 Trabajadores/as de Orquesta de Sevilla, S.A., de los cuales no más de dos serán violines y un máximo de uno por cada sección musical. De los restantes grupos de Trabajadores no podrán ser disfrutados por más de una persona a la vez.
- 7. La concesión de un permiso de tipo c conllevará la suspensión temporal del contrato durante la vigencia del mismo, causando el Trabajador baja en el régimen de Seguridad Social.

De igual modo se estará ante permisos del tipo b si su duración es igual o superior a 21 días.

8. Asimismo se procederá, en su caso, a participar en aquellos programas de formación que se pudieran realizar a través de la Fundación para la Formación Continua en la Empresa u otros de especial creación para la Empresa.

Artículo 51. Excedencias.

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, será obligatoria la concesión de excedencia a los Trabajadores/as con al menos un año de antigüedad, que mediante solicitud escrita a la Dirección de Orquesta de Sevilla, S.A., formulen dicha petición dentro de los plazos establecidos para cada supuesto.

La Dirección de la Empresa contestará la petición de pasar a situación de excedencia en un plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud.

En ella deberán especificar la modalidad solicitada, voluntaria o especial que, en todo caso, se regirá por las siguientes condiciones.

- Excedencia voluntaria.
- 1. Deberá ser solicitada por el interesado con una antelación de 4 meses. El periodo de excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco.

El Trabajador excedente podrá prorrogar su situación comunicándolo a la Dirección de Orquesta de Sevilla, S.A. con una antelación de 4 meses a la fecha de expiración de su excedencia, sin que el total acumulado de tiempo en esta situación pueda sobrepasar el límite temporal de cinco años.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el Trabajador deberá cumplir un período de tres años de servicio efectivo en la Empresa.

- 2. Se perderá el derecho al reingreso si no se solicita con la siguiente antelación a la expiración del plazo por el que se concede la excedencia:
 - a) Para el Personal Artístico: 4 meses.
 - b) Para el Personal Técnico y Administrativo: 60 días.

En tales casos quedará extinguida automáticamente la relación laboral.

- 3. Los excedentes voluntarios deberán incorporarse al puesto que tuvieran reservado dentro de los dos meses, como máximo, contados a partir del plazo de reingreso, según se le indique por la Empresa, a no ser que medie causa justificada de fuerza mayor que imposibilite la reincorporación en dicho plazo.
 - 4. El tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.
- 5. La excedencia voluntaria será con reserva del puesto de trabajo si es en un período no superior a tres años y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) El número de personas en excedencia con esta reserva del puesto de trabajo no excederá de 6 Trabajadores/as del Personal Artístico y 2 Trabajadores/as del Personal Técnico y/o Administrativo.

- b) No se podrá ejercer el derecho a esta excedencia, aunque no esté cubierto el porcentaje anterior, cuando la misma pudiera perjudicar el normal desarrollo de la actividad de la Empresa, bien por el momento para el que se solicite o por el número de personas del mismo grupo o categoría profesional que ya la estuvieran disfrutando o por cualquier otra razón justificada por la Dirección que informará de ello al Comité de Empresa. En este caso, la Dirección de la Empresa resolverá el impedimento en el plazo de tiempo razonable más corto posible.
- II. Excedencia forzosa.
- 1. La Excedencia Forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad, se concederá por asignación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
- 2. Los Trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que sean elegidos en órganos provinciales o superiores y mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, tendrán derecho a obtener Excedencia Forzosa.
 - III. Excedencia Especial.
- 1. Los Trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el Trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este párrafo será computable a efectos de antigüedad y el Trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año de excedencia tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

TITULO VI. ATENCIONES SOCIALES

Artículo 52. Premios.

- 1. El personal que lleve 20 años trabajando ininterrumpidamente percibirá un premio extraordinario que consistirá en una mensualidad de salario o sueldo.
- 2. El personal que asimismo lleve 30 años ininterrumpidos en la Empresa percibirá una mensualidad extraordinaria de salario o sueldo.

Artículo 53. Maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del Trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la Trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Las Trabajadoras pertenecientes al personal artístico podrán sustituir el disfrute de la reducción de jornada por lactancia según la legislación vigente por el incremento del permiso de maternidad en tres semanas.

Artículo 54. Incapacidad temporal.

1. En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada por cualquiera de los motivos legalmente establecidos, la Empresa complementará los subsidios a que tenga derecho el Trabajador por parte de la Seguridad Social hasta el 100% de sus retribuciones regulares netas. En casos de IT derivada de accidente no laboral o enfermedad común la Empresa abonará igualmente al Trabajador el 100% de sus retribuciones regulares netas desde el primer día de baja.

Para que proceda el abono de dichas cantidades se exigirán los siguientes requisitos:

- a) El índice de absentismo en relación con las jornadas laborales del personal adscrito a la Empresa no habrá de superar para el personal artístico el 3.8% anual computado por meses acumulados. Tan pronto se alcance tal índice se dejará de percibir por parte de los afectados. De igual modo se estará respecto al Personal Técnico y Administrativo, siendo el índice de absentismo para el mismo el del 5%.
- b) No obstante lo dicho se dejará de percibir tales cantidades de forma individual tan pronto como cada Trabajador acumule más de 11 días de baja justificada y siempre que estos correspondan a periodos no superiores a 3 días de ausencia del trabajo
- c) El personal afectado habrá de presentar los oportunos partes de baja y confirmación en plazo no superior a 48 horas desde que fueran expedidos salvo circunstancias especiales y justificadas que impidan la presentación en dicho plazo, en cuyo caso deberá hacerlo en el legal establecido.
- d) Para aquellos casos de baja que no generen IT se deberá aportar en las mismas circunstancias anteriormente expuestas la justificación médica oficial
- e) La Empresa podrá comprobar mediante sus servicios de inspección médica la situación del Trabajador en baja que perciba las cantidades que se indican en este artículo. En el supuesto de negarse éste a la verificación de la enfermedad o de su seguimiento o bien en el supuesto de comprobarse su inexistencia, perderá automáticamente el derecho a seguir percibiéndolo, con independencia de la sanción que le corresponda dentro del sistema disciplinario.
- 2. A fin de determinar el índice de absentismo se determina que éste será el resultado de la aplicación del siguiente cociente: Días naturales de ausencia festivos x número trabaj, en plantilla.

Días hábiles del mes * número de trabajadores en plantilla.

3. No se computarán a efectos de determinar el índice de absentismo las bajas que pudieran producirse con carácter colectivo por epidemias, intoxicación, accidente de trabajo colectivo, etc.; asimismo no se computarán las bajas producidas por Maternidad y accidente de trabajo; de igual modo no se tendrán en consideración a la hora de confeccionar el índice las enfermedades o accidentes no laborales cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y ésta tenga una duración superior a veinte días consecutivos.

Artículo 55. Seguro de instrumentos musicales.

La Empresa contratará un seguro que responda del mayor número posible de contingencias sobre los instrumentos musicales, hasta una prima máxima de doce mil euros (12.000 euros) que habrá de englobar asimismo a los instrumentos de su propiedad.

El Comité de Empresa facilitará la lista de los instrumentos a asegurar y periódicamente las variaciones que pueda haber en ella.

Caso de superar la prima la cantidad arriba citada, el exceso será pagado por el interesado proporcionalmente al valor de los instrumentos asegurados.

Artículo 56 Seguro de vida.

La Empresa contratará un seguro de vida que cubra los riesgos de invalidez absoluta y permanente y muerte sobre todos los Trabajadores de la Empresa. Las cantidades aseguradas por tales conceptos será de un doce mil euros (12.000 euros).

Artículo 57. Localidades en conciertos.

En los conciertos y ensayos abiertos al público, organizados por Orquesta de Sevilla, S.A. se facilitará a cada Trabajador de la plantilla una localidad gratuita por programa, teniendo opción a otra más a precio reducido.

Cuando la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla intervenga en ensayos generales abiertos al público no organizados por la Empresa ésta procurará que los organizadores faciliten una invitación por Trabajador.

Tras jubilarse en la Empresa el Trabajador, y durante el primer año, mantendrá el mismo derecho que se recoge en este artículo. A partir del segundo y sucesivos podrá adquirir un abono de temporada con 50% de descuento sobre el precio oficial de venta.

Artículo 58. Jubilación.

La edad de jubilación para todo el Personal de Orquesta de Sevilla, S.A. será la que se establezca legalmente para ello. No obstante el Personal Artístico podrá posponerla de forma voluntaria y siempre y cuando la Empresa manifieste igualmente su interés por tal extremo.

Para ello el interesado deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con 6 meses de antelación a la fecha de su jubilación. De aprobarlo así la Dirección de la Empresa la fecha de jubilación se entenderá pospuesta por un año más.

Anualmente se podrá posponer de forma sucesiva y de la misma forma expuesta la edad de jubilación hasta que el Trabajador cumpla los setenta años, edad máxima de jubilación.

Artículo 59. Prestamos.

- 1. La Empresa mantendrá un fondo de doce mil veinte euros (12.020 euros) para préstamos a los Trabajadores y al cual se destinarán las cantidades que se vayan reintegrando a los mismos.
 - 2. Dichos préstamos se concederán en las siguientes cuantías:
 - a) Hasta mil doscientos dos euros (1.202 euros).
 - b) Hasta el montante de una mensualidad si el salario del Trabajador superase la primera cantidad.
- 3. Los préstamos concedidos serán devueltos por el Trabajador en un plazo de seis meses, prorrateándose por partes iguales las cantidades a detraer de cada nómina correspondiente a dicho periodo y sin perjuicio de los reintegros anticipados que en cualquier momento pueda efectuar el interesado.
 - 4. Las devoluciones se efectuarán libres de cualquier interés o gasto aplicable.
- 5. No podrá ser solicitado otro préstamo por el Trabajador sino transcurridos tres meses desde la completa devolución del anterior.
 - 6. Los préstamos serán solicitados por el Trabajador en el impreso al efecto en el que habrá de indicar la cuantía del mismo.

7. En el supuesto de estar agotado el Fondo de préstamos las solicitudes que queden pendientes de atender lo serán conforme se vayan reintegrando los concedidos y por riguroso orden de entrada de las mismas.

Artículo 60. Seguridad y salud.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud de acuerdo con las previsiones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 61. Faltas.

Toda falta cometida por un profesional se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave o muy grave, en la siguiente forma:

- 1. Faltas leves. Tendrán la calificación de faltas leves:
- Las de descuido, error o demora en la ejecución del trabajo que tiene encomendado que no produzcan perturbación importante en su cometido.
- b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a treinta minutos, siempre que de estos retrasos no se deriven por la función especial del profesional graves perjuicios para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.
- c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- d) El abandono del centro de trabajo, sin permiso de la Dirección de la Empresa, aunque sea por breve tiempo.
- e) No presentarse al trabajo debidamente aseado.
- f) No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
- g) Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- 2. Faltas graves. Tienen esta consideración las siguientes:
- a) Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas dentro del mes o una sola de ellas si ocasionara la demora en el comienzo del espectáculo.
- b) La falta al trabajo, previamente convocados, sin causa justificada.

El incumplimiento de las obligaciones de disponibilidad en situación de libre de trabajo conjunto establecidas en el artículo 24 bis se asimilará en todo caso a falta al trabajo.

- No comunicar con la puntualidad debida los cambios personales experimentados que puedan afectar a la Seguridad Social.
 La falta maliciosa de estos actos se considerará como falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos, cualquiera que sean, durante las horas de trabajo o descanso, dentro de los locales de la Empresa.
- e) La desobediencia a sus superiores. Si esta desobediencia implicara quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada falta muy grave.
- f) La simulación de enfermedad o accidente.
- g) La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- h) Discusiones con los compañeros de trabajo en presencia del público y que trasciendan a éste.
- i) Emplear para su uso propio artículos, enseres o prendas de la Empresa.
- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza.
- 3. Faltas muy graves. Se estimarán como tales las siguientes:
- a) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en instalaciones, enseres y documentos de la Empresa.
- b) El robo o hurto cometidos dentro o fuera de la Empresa.
- c) La embriaguez o uso de drogas durante el trabajo.
- d) Dedicarse a actividades excluidas por el pacto de plena dedicación.
- e) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a sus superiores o a sus familiares, así como a los compañeros de trabajo.
- f) La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiere llamado repetidamente la atención al profesional o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.
- g) Originar riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
- h) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza.
- i) La falta de puntualidad que provoque la suspensión del espectáculo.
- j) Los gestos, palabras o actitudes que supongan falta de respeto al público.

Artículo 62. Sanciones.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones de acuerdo con lo determinado en la legislación laboral vigente.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario cuya iniciación se comunicará a los representantes de los Trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquellos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo que se pudiera adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente.

Las sanciones por faltas leves serán comunicadas en todo caso al Comité de Empresa al tiempo que se haga igualmente con el interesado.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 y las muy graves a los 60 días, todas ellas computadas a partir de la fecha en que la Empresa tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Artículo 63. Clases de sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, aludiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
- 1.º Amonestación verbal.
- 2.º Amonestación por escrito.
- 3.º Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves:
- 1.º Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por faltas muy graves:
- 1.º Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.
- 2.º Despido

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

TÍTULO VIII. ACTIVIDADES SINDICALES.

Artículo 64. Derechos del comite de empresa.

El Comité de Empresa tendrá todas y cada una de las competencias que les confiere el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 65. Garantías del comite de empresa.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas grave o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.
- b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás Trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del Trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del ET. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional por el desempeño de su representación.
- d) Expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.
- e) Disponer de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité para el ejercicio de sus funciones de representación.

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total pudiendo quedar los beneficiarios relevado o relevados de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

En cualquiera de los casos referidos será obligatorio avisar a la Dirección de la Empresa sobre la acumulación que vaya a producirse, quien o quienes resulten beneficiarios y el periodo de disfrute de acumulación. El preaviso ha de realizarse al menos con siete días naturales de antelación.

Al tiempo de concluir la situación el o los miembros del Comité de Empresa beneficiarios de la acumulación deberán justificar las horas empleadas en la misma.

El uso de horas sindicales, aún en situación de no acumulación, deberá ser objeto de preaviso mínimo de 24 horas a la unidad de personal correspondiente y asimismo ser justificado posteriormente.

Clausula derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo queda derogado íntegramente el anterior y decaídos cuantos derechos se reconocían en aquel salvo los que también se reconocen en el presente, si bien con el régimen jurídico que ahora se establece.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 1. Finalidad

La Comisión de Interpretación y Vigilancia que se crea según lo establecido en el artículo 9 del vigente Convenio Colectivo, tiene por objeto el velar por el estricto cumplimiento de lo pactado, así como la resolución de aquellos temas que puedan plantearse, que repercutan y/o afecten al personal laboral, incluido en el ámbito de aplicación de dicho Convenio.

Artículo 2. Composición.

La Comisión estará formada por seis miembros, de los cuales tres serán por parte de la Empresa y otros tres por parte del Comité de Empresa.

El Presidente de la Comisión será el Director Gerente de Orquesta de Sevilla, S.A. o persona autorizada, en quien éste delegue. Tanto la Dirección de la Empresa como el Comité podrá contar con un máximo de dos asesores.

Artículo 3. Funcionamiento.

3.1. De las reuniones.

De todas las reuniones, se levantará Acta numerada que deberá ser confeccionada, de modo que puedan ser aprobadas y firmadas por las partes representadas en la reunión siguiente.

Aprobada el Acta y de forma inmediata, el Secretario enviará copia a cada una de las partes.

El Orden del Día de las reuniones será fijado por ambas partes con al menos cinco días de antelación a la reunión si esta fuera ordinaria y por el tiempo indispensable que nunca podrá ser inferior a veinticuatro horas, si es extraordinaria.

3.1.1. DE LAS REUNIONES ORDINARIAS

Las reuniones Ordinarias se celebrarán una vez al mes, en el día y hora que se acuerde por la propia Comisión de Interpretación y Vigilancia y para lo que se establecerá, a ser posible, un calendario trimestral.

Por el Secretario se remitirá la convocatoria a las partes.

3.1.2. DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Las reuniones Extraordinarias podrán ser convocadas por Resolución del Sr. Presidente, por procedimiento de urgencia, siempre que el contenido de los temas así lo requiera, bien por iniciativa propia o bien a petición de la parte social.

Por el Secretario se citará con el mismo requisito de la ordinaria y con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3.2. DE LOS COMPONENTES DE LA COMISIÓN.

3.2.1. DEL PRESIDENTE:

- Dictaminará el comienzo y finalización de las reuniones.
- Dará la palabra a los restantes miembros y podrá tasar el tiempo de actuación de éstos en los debates cuando por operatividad lo crea conveniente.
- Dirigirá los debates y propondrá las votaciones.
- Acordará el tiempo en los recesos.

3.2.2. DEL SECRETARIO:

- Levantará Acta de todo lo tratado, para el fiel reflejo de las reuniones, haciendo constar cuantas cuestiones e intervenciones les sean solicitadas por cualquiera de los miembros de la Comisión, especificando, en este caso, el carácter particular de dicha intervención.
- Convocará a los miembros de la Comisión de Interpretación y Vigilancia en los casos y formas especificadas en los artículos anteriores.
- Expedirá, a petición de los miembros, las certificaciones de los Acuerdos que se tomen.

3.2.3. De los Portavoces:

- El Presidente de la Comisión será el Portavoz por parte de la Empresa.
- El Presidente del Comité de Empresa o persona que lo sustituya será el Portavoz del mismo.
- Corresponderá a los Portavoces la firma de las Actas de las reuniones.

3.2.4. De los Asesores:

- Los Asesores tienen como misión asistir a cada parte representada en todos aquellos temas, que por su particularidad así lo requiera.
- Tendrán voz pero no voto.
- 3.3. DE LOS ACUERDOS.

Para la válida adopción de Acuerdos se requerirá, la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Debatido cada punto del Orden del Día, y antes de pasar al siguiente, se dará lectura al Acuerdo adoptado, en su caso, al objeto de que los miembros de la Comisión puedan emitir sus matizaciones, si las hubiera.

Artículo 4. Atribuciones, derechos y obligaciones.

Las partes firmantes del Convenio Colectivo para el Personal Laboral reconocen a la Comisión de Interpretación y Vigilancia como ente autorizado para:

- Velar por el estricto cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo.
- Dictaminar sobre la interpretación del articulado del Convenio.
- Resolver cuantas cuestiones y consultas sean hechas por los Trabajadores acogidos al Convenio y referidas al articulado del mismo.

Las partes integrantes de la Comisión velarán por el cumplimiento del presente Reglamento así como el de todos aquellos Acuerdos que se adopten.

Artículo 5. Reconocimiento y aceptación.

Los componentes de la Comisión de Interpretación y Vigilancia reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida y se comprometen a actuar, en todo momento, dentro de lo especificado en su articulado.

Artículo6. Procedimientos para resolver discrepancias.

A los efectos de determinar los procedimientos para solventar las discrepancias que pudieran surgir en el seno de la Comisión, se establece que en tales casos, las partes quedarán en disposición de actuar conforme a Derecho, en las instancias que entiendan oportunas.

Anexo II

MODELO DE HOJA DE SALARIOS

ı				200000000000000000000000000000000000000		
l	Empresa:	0003 ORQUESTA DE SEVILLA,	S.A	Trabajador:		
l	Domicilio:	PS CRISTOBAL COLON	22	N.I.F.:	Número de libro de matrícula:	
١	C.I.F.:	A41421231		Número de afiliación a la Seg. Soc.:		
Código de cuenta de cotización a la				Categoría o grupo prof.		
Seguridad Social: 41/0132249/78			Grupo de Cotización:	Fecha de Antigüedad:		

Período de liquidación: del de	al de	de	Total días [
I.DEVENGOS	lon to control of	FD)	TOTALES			
Percepciones salariales	2. Percepciones no salariale					
Salario Base	Indemnizaciones o suplid	os				
Horas extraordinarias						
Gratificaciones extraordinarias	Prestaciones e indemniza	ciones de la Seguridad So	cial			
Salario en especie						
Complementos Salariales						
	Indemnizaciones por tras	slados, suspensiones o des	pidos			
	Otras Percepciones no salar	riales				
	A. TOTAL D	EVENGADO				
II. DEDUCCIONES						
 Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad 	2. Impuesto sobre la renta					
Social y conceptos de recaudación conjunta	de las personas físicas %					
Contingencias comunes	3. Anticipos					
Desempleo	4. Val.de los prod.recibidos	en esp.				
Formación Profesional	5. Otras deducciones					
Horas extraordinarias	W					
Fuerza mayor o estructurales	VIII/VIII/VIII					
No estructurales						
TOTAL APORTACIONES						
	B. TOTAL A DE	EDUCIR				
LIQUIDO TO	OTAL A PERCIBIR [A-B]					
Firma y sello de la Empresa	de	de				
de la Empresa		RECIBI,				
DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION A LA SEG. SOC. Y CO	NCEPTOS DE RECAUD. CONJUN	NTA Y DE LA BASE SUJETA /	A RETENCION DEL I.R.P.F.			
Aportación de cotización por contingencias com.	2. Base de cotización	n por contingencias profesion	onales [A.T. y E.P.]			

ONCEPTOS DE RECAUD. CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCION DEL I.R.P.F
2. Base de cotización por contingencias profesionales [A.T. y E.P.]
y conceptos de recaudación conjunta [Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial]
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias
4. Base sujeta a retención del I.R.P.F.

ANEXO III
TABLAS SALARIALES 2010

	Salario Base	Respon. Artís.	(Incen.)Producti.	(Activ.)Dedica.	Total Mensual	Total Anual
Concertino	1813,23	A determinar	208,70	A determinar		
Concertino Asistente	1813,23	A determinar	208,70	628,41		
Ayuda de Concertino	1813,23	208,70	208,70	583,71	2814,34	39400,76
Solistas cuerdas	1813,23	417,37	208,70	591,14	3030,44	42426,16
Solistas Vientos	1813,23	417,37	208,70	583,71	3023,01	42322,14
Primeras Partes cuerdas	1813,23	208,70	208,70	583,71	2814,34	39400,76
Primeras Partes vientos	1813,23	208,70	208,70	576,28	2806,91	39296,74
Segundas Partes	1813,23	104,35	208,70	576,28	2702,56	37835,84

SALARIOS DE INGRESO	Salario Base Respo	n. Artís.	(Incen.)Producti.	(Activ.)Dedica. INGRESO	T. Mensual INGRESO	T. Anual INGRESO
Concertino	1773,15		208,70	546,05	5	
Concertino Asistente	1773,15		208,70	546,05	5	
Ayuda de Concertino	1773,15	208,70	208,70	542,79	2733,34	38266,76
Solistas cuerdas	1773,15	417,37	7 208,70	546,05	2945,27	41233,78
Solistas Vientos	1773,15	417,37	7 208,70	539,51	2938,73	3 41142,22
Primeras Partes cuerdas	1773,15	208,70	208,70	539,51	2730,06	38220,84
Primeras Partes vientos	1773,15	208,70	208,70	539,51	2730,06	38220,84
Segundas Partes	1773,15	104,35	5 208,70	539,51	2625,71	36759,94

	Mensual An	ual
Desgaste Instrumento	85,90	1030,80
Doble Propio Madera	125,00	1500,00
Doble Orquesta Madera	101,54	1218,48
Complemento Art. 38.6 (por programa)	8,72	
Vestuario	7,00	84,00

	Salario Base	Respons.	Actualizac.	Movilidad	Incentivo	Total Mensual	Total Anual
Jefe de Administración	2046,11	840,74	205,58			3092,43	43294,02
Asesor Jurídico y Jefe de Personal	2046,11	840,74	205,58			3092,43	43294,02
Jefe de Producción	1714,69	534,79	177,66		630,38	3057,52	42805,28
Inspector	1714,69	739,76	188,11		367,72	3010,28	42143,92
Relaciones Exter.	1714,69	739,76	188,11		325,15	2967,71	41547,94
Informático	1535,78	479,65	186,53		159,88	2361,84	33065,76
Archivero	1535,77	429,81	169,27			2134,85	29887,90
Oficial de Contabilidad	1386,27	146,99	214,15			1747,41	24463,74
Secretaria de Dirección	1296,82	94,44	189,59			1580,85	22131,90
Secretaria	1296,82	43,84	149,43		87,69	1577,78	22088,92
Oficial de Personal	1296,82		251,04			1547,86	21670,04
Oficial de Administración	1296,82		251,04			1547,86	21670,04
Oficial Relaciones externas	1296,82		251,04			1547,86	21670,04
Oficial de Producción	1278,24	105,06	147,28	239,99		1770,57	24787,98
Conserje	1292,68	92,13	168,83			1553,64	21750,96
Atrilero Jefe	1292,66	127,43	173,05	243,48		1836,62	25712,68
Auxiliar de Archivo	1252,10		261,07			1513,17	21184,38
Auxiliar administración	1252,10		261,07			1513,17	21184,38
Atrilero	1150,77	46,25	218,23	243,48		1658,73	23222,22

Anexo IV

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La plantilla laboral de Orquesta de Sevilla, S.A. al tiempo de la firma del presente Convenio e incluida en él es la siguiente:

A) Personal artístico.

Puesto de trabajo	Trabajadores
Concertino	01
Concertino asistente	01

Ayuda de concertino	01
Violin 1.º tutti	15
Solista de violines Segundos	01
Ay.solista de violines Segundos	01
Violin 2.° tutti	13
Solista de viola	01
Ayuda de solista de viola	01
Viola tutti	11
Solista de Violonchelo	02
Ayuda de solista de Violonchelo	01
Violonchelo tutti	09
Solista de contrabajo	01
Ayuda de solista de contrabajo	01
Contrabajo tutti	06
Flauta solista	02
Flauta 2.°	01
Flauta 2.º/piccolo	01
Oboe solista	02
Oboe 2.°	01
Oboe 2.º/corno ingles	01
Clarinete solista	02
Clarinete 2.º/mib.	01
Clarinete 2.º/bajo	01
Fagot solista	02
Fagot 2.°	01
Fagot 2.°/contrafagot	01
Trompa solista	02
Trompa tutti	04
Trompeta 1.º/3.º	02
Trompeta 1. /3. Trompeta 2.º/4.º	02
Trombón solista	02
Trombón 2.º	01
Trombón bajo	01
Tuba	
	01
Timbales	01
- Court of the cou	03
Arpa	01
Piano	01
A) Personal técnico y administrativo.	
Puesto de trabajo	Trabajadores
Asesor Jurídico y Jefe de Personal	
Jefe de Administración	01
Relaciones Externas	01
Inspector- Coordinador.	01
Jefe de Producción	01
Archivero	01
Técnico informático	01
Oficial de Contabilidad.	01
Oficial de Personal	01
Oficial de Administración.	01
Oficial de Producción	01
Oficial de Relaciones Externas	01
Secretaria de Dirección	01
Secretaria	01
Auxiliar de Archivo	01
Auxiliar de Administración	01

Puesto de trabajo	Trabajadores
Conserje	01
Atrilero Jefe	01
Atrilero	02

Disposición adicional de estabilidad en el empleo.

Dada la importancia que las partes suscriptoras del presente Convenio otorgan a la estabilidad en el empleo, la Empresa se compromete a que durante su vigencia no tendrá lugar reajuste alguno de la plantilla anteriormente expuesta, manteniéndose en su número y composición.

Disposiciónes transitorias.

- 1. El puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo al que se adscribe la anterior recepcionista devengará el salario establecido a partir del 1 de enero de 2012.
- 2. Los complementos de doble desgaste de instrumento e instrumento especial destinados a los puestos de trabajo de trompetas serán de aplicación a partir de la entrada en vigor del presente.

2W-522

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Don Manuel Varón Mora, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 3481/10-IN, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 19 de julio de 2012, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, en procedimiento número 1321/08.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la Unificación de Doctrina, en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 23 de enero de 2013.—El Secretario de la Sala, Manuel Varón Mora.

40-1087

SALA DE LO SOCIAL

Don Manuel Varón Mora, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 421/12-AU-, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 20 de diciembre de 2012, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, en procedimiento número 179/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la Unificación de Doctrina, en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Eromido, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 16 de enero de 2013.—El Secretario de la Sala, Manuel Varón Mora.

40-1088

SALA DE LO SOCIAL

Don Manuel Varón Mora, Secretario Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 3998/11-AU-, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 20 de diciembre de 2012, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla, en procedimiento número 1034/10.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la Unificación de Doctrina, en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Fiergos Sistemas Digitales Ergonómicos, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Sala, Manuel Varón Mora.

SALA DE LO SOCIAL

Doña Teresa Castilla Morán, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1433/11-S, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 17 de enero de 2013, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, en procedimiento número 123/09.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación

Y para que conste y sirva de notificación a T.B. Solutions, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de enero de 2013.—La Secretaria de la Sala, Teresa Castilla Morán.

40-1207

SALA DE LO SOCIAL

Don Manuel Varón Mora, Secretario Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 3918/11, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 13 de diciembre de 2012, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, en Procedimiento número 766/08.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Edinaza, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 25 de enero de 2013.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

40-1446

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En este Servicio de Estadística se han incoado expedientes de bajas de oficio en el Padrón de Habitantes de Sevilla (artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales) de las personas que se indican, por incumplir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal, se publica el presente anuncio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, comunicándoles, que durante el plazo de quince días, podrá manifestar su conformidad o no con la baja y formular cuantas alegaciones y justificaciones estime oportunas. Transcurrido el citado plazo sin que los interesados manifiesten o efectúen alegaciones, se someterán los expedientes a informe del Consejo de Empadronamiento.

Expte.	Domicilio	Afectados	D.N.I.
84/20112	C/ JARDINES DE LA ALHAMBRA Nº 35	JOSE LEANDRO AYLLON PEREZ	25044898Z
94/2012	CALLE EVA CERVANTES Nº 15, 9°C	AMAL MIFTAL	X7897832T
		FARAH OUAHBI	
101/2012	CALLE BURGOS N° 2, 3°A	PEDRO FIGUERAS FLORENCIO	28275120R
365/2012	CALLE GUTIERREZ DE ALBA Nº 2, ESC.1, BJ C	JOAQUIN VELASCO ALONSO	28689082D
200/2012	CALLE CIUDAD DE CARLET Nº 8, 1º-3.	JUAN MANUEL RAMIREZ ALFONSO	34056845D
228/2012	CALLE MEDINA Y GALNARES Nº 109, 2°DR	MOR SAMB	Y0848355Z
		SERIGNE LO	X6461423X
		BASSIROU SECK	X1173709L
		MAME DIARRA BOUSSO SECK	
		SIDY AHMED BADRIYOU SECK	X5575499T
258/2012	CALLE TORRE CARBONERO Nº 5	LUIS GORRETA PEREZ	15406977J
388/2012	AVDA CIENCIAS (LAS) Nº 47, 6°B	JOSE MARIA BARROSO GARCIA	28571594M
388/2012	AVDA CIENCIAS (LAS) Nº 47, 6°B	JUANA DOMINGUEZ MARQUEZ	28581020R
		JOSE MARIA BARROSO DOMINGUEZ	27320996D
		JUAN MANUEL BARROSO DOMINGUEZ	30239416M

Expte.	Domicilio	Afectados	D.N.I.
		JUAN MANUEL BARROSO ESPINOZA	
441/2012	GRUP SAN DIEGO N° 50, 9°A	ANTONIO RODRIGUEZ ZORZANO	28467221Y
4612012	AVDA REINA MERCEDES Nº 3, 8°C	JERONIMO LUIS ALARCON LASTRA OSBORNE	53279657L
		LUIS ALARCON LASTRA MENDARO	28520395G
		ESTEBAN CASTRO ALARCON DE LA LASTRA	
464/2012	CALLE MARACAIBO Nº 2, 1ºB	OSCAR RAUL PEREZ ZARPAN	X9128769T
		JOSE PABLO PEREZ ZARPAN	X7757047K
502/2012	C/ LUIS ORTIZ MUÑOZ CJTO. 2, Nº 1, 1ºA	JOAQUIN GARCIA CAPITAN	28814416Q
560/2012	GRUP VACIE`CALLE A 1 FASE′(EL) N° 0S, PTA.21	MANUELA CAMPOS FLORES	28926316K
		FERNANDO CAMPOS FLORES	
571/2012	CALLE UNIDAD N° 18	MODOU DIOUF	Y1183885C
		SALIOU THIAM	A00657834
		NDIAYE ABDOUKHADRE	A00607162
591/2012	CALLE ANDEN № 2, BJ IZ	MANUEL TORRES OSETE	28464782N
601/0010		CIGEL A CUICANA TERRAZACIMAMANI	29507949F
601/2012	CALLE PORVENIR N° 22	GISELA SUSANA TERRAZAS MAMANI	
607/2012	C/ MANUEL GONZALO MATEU Nº 38, 1º	JOSE MARIA PALACIOS RAMIREZ	47603006K
607/2012	C/ MANUEL GONZALO MATEU Nº 38, 1º	ELVIRA FERRETE RAYA	49028150Q
		TRIANA PALACIOS FERRETE	
		EVELIN PALACIOS FERRETE	
		MIGUEL PALACIOS FERRETE	
611/2012	CALLE PLAYA DE CHIPIONA Nº 5, 3°B	NARA YOLANDA VICTORIA RECALDE	77851279M
		ROLANDO MORALES ORTEGA	5009983
		ZAIDA MEJIA ESTRADA	Y0213566W
686/2012	CALLE CASTAÑO № 120	JOSE PEREZ VAZQUEZ	08839493H
		ALICIA JIMENEZ GOMEZ	04160039Y
		JOSE BAUTISTA FERNANDEZ	30268722D
		ELENA MARQUES MONTERO	29530125B
720/2012	PLAZA CARLOS ARNICHES Nº 2, 7°D	JAVIER CLAROS MONTAÑO	X6120558M
739/2012	C/ ASOCIACION DE VECINOS ESPERANZA SUR Nº 5, 6ºA	JOSE DAVID ROMERO BARROSO	28832123J
765/2012	CALLE GUADALAJARA Nº 6, 2ºB	BADIAA ZEROUAL	X5131853R
796/2012	CALLE CONSTANTINA Nº 10, 1°-B.	ALBINA MARIN DELGADILLO	Y1242560E
800/2012	CALLE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Nº 8, BJ. 7.	PEDRO PABLO SANCHEZ LOPEZ	C1352694
		LILIETT VARELA FONSECA	C01077608
		JUAN CARLOS GRANADOS HERRERA	C01099293
		MEIVA BURGO OROZCO	C01065929
806/2012	PLAZA COMUNIDAD CASTILLA LA MANCHA, Nº 6, 2º B	MARCELINO GARCIA CUENCA	X6533486Z
		VENANCIA BARRIOS FERREIRA	X6856163R
		M. LUISA GARCIA GALEANO	001794442
		MATEO ABEL CABASCANGO ANGUAYA	28983528D
		LLAUQUIRI CABASCANGO ANGUAYA	
		NAOMI MIREIA GRAMAL CACHIMUEL	Y0915784F
		ISABEL DEL ROCIO CEPEDA CAMPO	77873809H
		ROSARIO CAMPO BURGA	X7804987Y
815/2012	CALLE FLOR DE AZALEA Nº 9, PTAL.4, 7°1	FELIX ALBERTO RAMOS SOLA	75442048R
829/2012	GRUP NACIONES (LAS) N° 34, 3°DR	ROSA MA ARENAS HERNANDEZ	28935209J
841/2012	CALLE ENRIQUE GRANADOS Nº 8, 2ºB	JAIME SPINOLA BARRIONUEVO	28695078W
865/2012	CALLE BLASCO IBAÑEZ Nº 5, 7°C	RAFAEL DELGADO TORRICO	Y1630657V

Expte.	Domicilio	Afectados	D.N.I.
871/2012	BARDA VILLEGAS, Nº 15, PLANTA 3, PUERTA D	AQUILES PEÑA PEDRAZA	5371027
		PAMELA JOHN	A03195330
874/2012	CALLE CARTAYA, Nº 5, 8° D	FRANCISCO MANUEL HIGUERA CALDERON	28613851B
937/2012	CALLE DOCTORA VIEIRA FUENTES Nº 2, 1º-B.	ROCIO LORENZO MARTINEZ	30261777X
947/2012	C/ HORNACHUELOS Nº 68	HELEN KOROMA	X2538564P
958/2012	CALLE PEGASO № 23, 3°IZ	MONTSERRAT AGUAYO LOPEZ	48824409D
963/2012	CALLE LUISIANA (LA) Nº 10, BJ B	M. TERESA GONZALEZ NOGUER	28793867Y
972/2012	CALLE BURDEOS Nº 4, 2°D	JOSE MANUEL CARMONA CABRERA	53272957
998/2012	PLAZA LUIS CERNUDA Nº 1, 3°1	RAFAEL LOPEZ COLMENAR	28588372Q
1012/1012/2012	CALLE MIRLO Nº 18, 2°DR	DOLORES MIRANDA HERNANDEZ	29513818B
1020/2012	CALLE ESTRELLA VEGA Nº 16, PTAL. 5, 3°D	CARLOS LUIS SAA SERRANO	28836056J
1021/2012	CALLE MANUEL VILLALOBOS Nº 6, 1°IZ	ANTONIA RODRIGUEZ TRIVIÑO	27941860B
1029/2012	CALLE FE N° 54	ANGEL ROMERO VICENTE	30227391D
1033/2012	CALLE GENEROSIDAD Nº 62	FAZAL MD ABUL	B1208827
1034/2012	AVDA ANDALUCIA Nº 10, 5°A	SHAHZAD AHMED	Y1287791N
		MOHIDUL HAQ	X8340567P
1042/2012	CALLE MAESTRO ARRIETA Nº 15, ENT C	VANESSA LAZCANO PINTO	7925342
1071/2012	CALLE DOLORES LEON Nº 30, 1°	RICARDO ALFONSO FERNANDEZ CHACON	A04552147
		JOSE LUIS VILLATA IRAHETA	D1081132
1071/2012	CALLE DOLORES LEON Nº 30, 1°	DAMARIS ELIZABETH CABRERA AYALA	A04539136
		SANDRA ELEONORA IRAHETA DE CARIAS	D1016459
968/2012	GRUP VACIE CALLE C (EL) Nº OS, PTA.1	MARIO SOARES DOS ANJOS	14829811
1081/12	CALLE PAGES DEL CORRO № 59, 1°B	YOUSSEF EL MOUDDEN	Y0029567A
1092/2012	CALLE MAYORALES N° 3, 1°B	RAMON CHAVES CABALLERO	28598823W
1098/2012	CALLE FELIPE II N° 28, 11°1	ADELA DEL SOCORRO OPORTA GONZALEZ	C1461408
1121/2012	AVDA PAZ (LA) Nº 139, 1ºD	JUAN RIVERA DOMINGUEZ	28584410X
1122/2012	CALLE AGUILA CULEBRERA Nº 3, 3°D	OBI JOHNSON	A3687543A
1124/2012	CALLE NALON N° 3, 2°DR	M. EUGENIA NAVARRO CAÑIZALEZ	47265374Y
		MARIA RABE NAVARRO	77933219L
		AINHOA CAROLINA ALEGRE ACEVEDO	77926438T
1125/2012	CALLE PINO N° 32, 2° IZ	ROGER AKPA	06LF16323
1136/2012	CALLE ARROYO Nº 76, PTAL.5, 2°B	MANUEL DEL VALLE MURILLO	28711586L
1141/2012	CALLE DOCTOR CARLOS INFANTE Nº 2, 2°D	EMILIO ARNIDO LADRON-GUEV	27589561A
		MYKOLA HRANYTSKYY	X6703837G
		DINA YAMINOVA	62N9006744
		EVALDAS MAZEIKA	X7727821M
		IVAN MALON	EA441777
		SVITLANA MARYNYCH	EH548335
1157/2012	PASEO MIGUEL UNAMUNO Nº 13, 1ºD	TING HAI DONG	X2592756N
		ALEX LIN HU	
		DAVID DONG	Y0224039X
1158/2012	CALLE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS Nº 2, 1º	JESUS GASPAR GARCIA	52666060Q
1162/2012	PLAZA SELLA Nº 2, 1°IZ	FATIMA ENNIYA	U612214
1169/2012	CALLE GAVILAN N° 25, 1°DR	SANDRA PRUNA ESTEPA	75890370F
		CRISTHIAN GUTIERREZ PRUNA	
		NAIMA GUTIERREZ PRUNA	
		THE STATE OF THE S	
		RAFAEL GUTIERREZ JIMENEZ	48818078A

Expte.	Domicilio	Afectados	D.N.I.
1170/2012	CALLE JACINTO BENAVENTE Nº 8, BJ A	PABLO MACHUCA DE LA ROSA	48939260K
1171/2012	CALLE CORUÑA Nº 5, BJ B	GEORGE IVANOVICI	Y0866243P
1173/2012	CALLE MAR NEGRO Nº 1, 3°B	OSCAR SANTOS SERRANO GARCIA	3753449
1174/2012	CALLE CRISTO DE LA SED Nº 64	CARMEN ANTONIO RIZO CASTRO	C01068433
		DERLIS ARIEL ITURBE BOGADO	X9929174M
1175/2012	CALLE CORRAL DE LA ENCARNACION Nº 3, BJ B	DAVID NICOLAS QUIROGA	X3785664W
		NORMA BEATRIZ SAENZ SILVA	54221211E
1182/2012	CALLE ROJO Y NEGRO Nº 3, 6ºA	ELIAS SIMKI ABOUSAID	53771869P
1184/2012	CALLE FEDERICO MAYO GAYARRE Nº 5, 2°DR	NUBIA DE JESUS SALGADO VEGA	54180262J
1185/2012	CALLE PINSAPO Nº 18	JOSE MONTEIRO JIMENEZ	28839055E
1193/2012	CALLE MAR DE ALBORAN Nº 1, ESC.1, 2ºB	JOSE LOPEZ CHAMORRO	28934130S
1196/2012	CALLE DIVINAS PALABRAS Nº 4, BJ A	DESTINY IZEKOR	A3099744A
		LATI OLAMIDE OLALEYE	A00084355
		OLUMIDE VESES	A02614241
1202/2012	AVDA TURIA Nº 7,PTAL. 2, BQ.3, 1°B	ANTONIO JOSE SOLIS GIL	28753496T
1204/2012	CALLE GAVIOTA N° 24, 1°	YOUSSEF MENDAOUI	W036258
1206/2012	CALLE MARACAIBO N° 3, 2°B	JULIEN RABY	03X126168
		ADOLFO MAURICIO LAY ORREGO	X6533466V
1216/2012	CALLE TAMBRE N° 6, 4°DR	WILLIAM RESTREPO QUINTERO	X8754982D
1220/2012	CALLE PEGASO N° 23, 3°IZ	M. DOLORES VEGA LOPEZ	29530764Y
1220/2012	CALLE PEGASO N° 23, 3°IZ	DIEGO TORRES VAZQUEZ	29530072G
		M. DOLORES TORRES VEGA	
1222/2012	CALLE HERMANDADES N° 2, 2°E	ANTONIO LIEBANA LIEBANA	74688943P
1223/2012	BARDA PALMILLA (LA) Nº 8, 4°1	DEHBIA BENDOU	9310279
1230/2012	GRUP SAN DIEGO N° 50, 7°A	CONSTANTIN VOINEA	X6845294B
		MARIUS VALENTIN VOINEA	X8467215H
1234/2012	CALLE CRATER N° 2, 4°DR	SALVADOR DE LA CORTE GRANADO	31715045T
1235/2012	C/ADMINISTRADOR GUTIERREZ ANAYA 5,ESC.DR,P- TA.362	FRANCISCO JAVIER PEREZ SANCHEZ	48815311L
1239/2012	AVDA PARSI N° 3, 2°A	FRANCISCO JOSE SANTIAGO ALONSO	28906838R
1241/2012	AVDA REINA MERCEDES Nº 31, 1°B	NINA YANSUBEKOVA	62N4551110
1245/2012	AVDA JOSE LAGUILLO N° 27, ESC.2, 2°B	NAZIHA SULTANI	X7669466R
1247/20121	CALLE ESTRELLA ALTAIR N° 8, BQ.6, 2°A	RAUL FERNANDEZ TERUELO	53277922D
1248/2012	CALLE CIGÜEÑA Nº 28, 3°IZ	PEDRA ANDREA SCHWIRKSCHLIES	1114193806
1249/2012	CALLE CARLINGA N° 7, ESC.IZ, 3°B	MIGUEL ANGEL BOTELLO MORENO	28709765S
1250/2012	CALLE GAVILAN N° 2, 2°DR	MANUEL BARREIRO JIMENEZ	28599419T
1251/2012	AVDA DOÑA FRANCISQUITA Nº 34, 3°B	FRANCISCO JAVIER MAYOR FERNANDEZ	28889290W
1252/2012	CALLE DELFIN N° 1, 3°IZ	ERLY YACQUELINE SANCHEZ MATEO	X3909866G
1253/2012	CALLE VIRGEN DE FATIMA Nº 9, 1°C	M. CLARA POTOSI BALCAZAR	77849756T
		EDUARDO NICOLAS MUÑOZ POTOSI	77819890B
		SANTIAGO MUÑOZ POTOSI	77931821R
1254/2012	CALLE SOR FRANCISCA DOROTEA Nº 7, BJ IZ	ISABEL ALONSO RODRIGUEZ	17520398X
		JUAN ANTONIO MARISCAL GARCIA	28471682M
1255/2012	CALLE ALONSO MINGO N° 24, 1°B	MERY SALVATIERRA VACA	Y0036945K
1257/2012	CALLE BAHIA DE CADIZ Nº 15, 3°A	GILBERTO JIMENEZ VALVERDE	108830397
1258/2012	CALLE TAMAR N° 2, 4°B	ANA TULIA RIASCOS CUERO	032693731
1259/2012	CALLE BRENES N° 5, 2°D	RUFINO AGREDA ARANIBAR	Y1848156M
		MARTHA MARTIZA MEDRANO HEREDIA	Y2196745Y
		AMILKAR CLAURE MUÑOZ	42240200X

Expte.	Domicilio	Afectados	D.1
		CARMEN ROSA RODRIGUEZ OVANDO	Y04229567
1260/2012	CALLE GOYA Nº 62, 2°	JOSE TOMAS GARCIA PLUAS	X6420912V
1261/2012	CALLE MELCHOR DE ALCAZAR Nº 12, 3ºB	RONGXIAN LI	X95762498
		GONGZE LI	X9576262N
1262/2012	CALLE CISNEO ALTO N° 3, 2°C	WILFREDO ANDONAIRE LOMOTE HUERTA	29502549N
1264/2012	CALLE PEDRO DEL TORO № 10	MANUEL JUAREZ GONZALEZ	30253356F
1265/2012	BARDA JUAN XXIII N° 450	JULIO RODRIGUEZ MOYA	28617230E
1266/2012	CALLE CABO DE GATA Nº 11, 4°C	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ	28896096T
		FESTUS ONAIWU OSAGIEDE	X5284713
1267/2012	CALLE REINA DE LOS ANGELES Nº OS	ANTONIO FRANCES JIMENEZ JIMENEZ	45654055K
1268/2012	CALLE SIMPECADO Nº 1, 1°C	FERNANDO ZANCADA ALCAIDE	070093690
1269/2012	CALLE MARRUECOS Nº 10A, 1°C	ROSA JILMA MOSQUERA	X97632612
1271/2012	AVDA SAN LAZARO N° 2, 5°B	KHADIJA RACHOKI	X2731758
1272/2012	CALLE VENCEJO N° 5, 3°DR	KINGSLEY SAMSOM	A02000864
1273/2012	BARDA NUESTRA SEÑORA DE LA OLIVA Nº 99, 3°B	M. JULIA DENIS MAURAN	77926894I
		WILSON OMAR GIL GONZALEZ	77926892
		IVAN PANKIV	X7525263
1274/2012	C/ DR ANTONIO HERRERA CARMONA Nº 3, ESC.13, BJ A	LUIS ARTURO LOPEZ PIZARRO	29543598
1275/2012	CALLE GOLONDRINA Nº 14, 3°A	SONIA GIJON MARTINEZ	532810798
		MARIO LOPEZ GIRALDEZ	28799709
1276/2012	CALLE SANTO ANGEL N° 3, 2°A	FEDERICO LOPEZ CARRASCO	28789148
1277/2012	AVDA REPUBLICA DE CHINA Nº 28, PTAL.3, 2ºA	ROSARIO MENA RAYA	28519449I
		IVAN TORRES MENA	25727990
1279/2012	CALLE PUEBLA DE LOS INFANTES Nº 123, BJ DCH	RICARDO ARANDA RODRIGUEZ	288825791
1280/2012	CALLE VENCEJO Nº 5, 1°IZ	RAFAEL SAEZ BOLLA	274129452
1281/2012	CALLE COQUINA Nº 15	DIEGO JESUS ROSA MENDEZ	284712533
1283/2012	CALLE GAVILAN N° 35, 3°DR	MIGUEL ANGEL GONZALEZ PULIDO	778144981
1284/2012	PLAZA VIRGEN DE LOS DOLORES Nº 8, 3ºA	JOSE SANGUINO FELARDO	288600171
1287/2012	CALLE MARQUES DE PICKMAN N° 56, 1°IZ	JOSE LUIS CARMONA VAZQUEZ	289038581
1288/2012	C/ PUEBLA DE CAZALLA Nº 79	ANGEL GARCIA ALVAREZ	288757041
1289/2012	CALLE COMUNIDAD ARAGONESA Nº 14, 3°DR	ENZO GEOVANI LEAÑO HINOJOSA	29506223
		ROCIO RIVAS ARTEAGA	29506220
1290/2012	CALLE ANTONIO FILPO ROJAS Nº 2, 1ºIZ	CLAUDIA MARIBEL LLAVERA MAMANI	X6956787
1292/2012	CALLE MEJORANA Nº 8, 1°I	DANIS FABIOLA PASQUEL CABEZAS	778748151
1293/2012	CALLE CARTEROS Nº 1, PTAL. 1, 7°B	MAYA TITOVA	X4174543
1294/2012	CALLE RICARDO PALMA Nº 50	CRISTOBAL PEREZ CRIADO	289368761
		M. JESUS BENITEZ CARMONA	302370281
		NEREA PEREZ BENITEZ	
		LIDIA PEREZ BENITEZ	
		DAUDA RASHID	X8948883
		ESTEFANIA RUIZ GACIA	768740281
		MURITALA OLUWANISHOL ADGYI	X8622877
1295/2012	AVDA ALTAMIRA N° 29, ESC.8, 6°C	SIXTO JOSE DIAZ PALOMO	287143888
1296/2012	CALLE PELAY CORREA N° 55, BJ B	ABEL MORENO VALDES	775331080
1297/2012	AVDA RAMON Y CAJAL Nº 126, 3°D	YI LIANG XU	X2784121
			112/01121
.2,,,2012		HUACHUN IU	Y2028295
.2,7,2012		HUACHUN JU HANER XU	Y20282951 X40778201

Expte.	Domicilio	Afectados	D.N.I.
1298/2012	CALLE ALFARERIA № 108, BJ B	DANIEL GREGERSEN	Y0274775P
1300/2012	CALLE CODORNIZ Nº 51, 1ºIZ	MARDOQUEO BRAVO ORDOÑEZ	94520180
		DIEGO TRUJILLO OCAMPO	29514192V
1302/2012	CALLE NIÑA DE LA ALFALFA Nº 2, ESC. 27, 3°D	MOHAMMED BOUKHAIMA	X8207233M
		MAHAMED SABIR ARRACHI	FV5237463
		AHMAD NAJI	X4256182D
1303/2012	CALLE ELECTRICIDAD Nº 1, PTAL. 2, 2°B	ROSA YAEL SANDOVAL VARGAS	X7530163D
1304/2012	CALLE DOCTORA VIEIRA FUENTES Nº 1, ESC.1, 1ºB	ANTONIO PINEDA FIDALGO	28812434N
1306/2012	C/ FRANCISCO ESQUINA Nº 5	MALIKA CHARRAQUE SSHOULI	30232099W
		TANIA DIAZ SANCHEZ	49025323Н
1307/2012	AVDA SANCHEZ PIZJUAN Nº 8, 3°3	FRANKLIN SANTIVAÑEZ BALDERRAMA	4414775
		MARIA VARGAS ROCHA	4402653
1308/2012	CALLE CAMINO DE ALMEZ Nº 27, BJ 1	CRISTIAN STEFAN TONE	050507118
1309/2012	AVDA DOCTOR FEDRIANI № 36, BJ B	HEYDI DEL CARMEN MONTENGRO ZEAS	C1687732
		JAIME RODRIGO PAQUI TENE	X6600013W
1310/2012	CALLE GOLONDRINA Nº 36, 3ºA	ABDELLATIF FAKAR	Y1582605N
1311/2012	CALLE AVILES N° 2, 3°IZ	JOSE LUIS OSPINA TOBON	45999001J
1312/2012	CALLE CANDELARIO Nº 9, BJ DR	JOCELYN DEL CARMEN GARCIA NAVARRO	A04818622
1313/2012	CTRA SEVILLA-CORDOBA Nº 24	JUAN CANO VAZQUEZ	28778383R
		FLORENTINA CRISTIAN	Y1239941W
		FLORENTINA CANO CRISTIAN	29545195Q
1314/2012	CALLE ESTRELLA CANOPUS Nº 18, ESC.8, 4ºB	M. ROCIO MARTINEZ BARREIRO	28925756J
1315/2012	AVDA MANUEL SIUROT Nº 3, PTAL. 4, 8°1	LYUDMILA LOSKUTOVA	X9099495M
1318/2012	CALLE MANZANARES N° 10, 2°IZ	RACHID KHAOUD	X7336920N
1319/2012	CALLE ESCULTOR N° 1, 4°DR	FRANCISCO MARCIAL ALVAREZ MORIANA	28593867Z
1320/2012	AVDA ONG (LAS) N° 12, 2°10	JOSE LUIS GARCIA GARRIDO	28604325F
		ELMA GRACINDA DOS SANTOS	X6879764G
		ELMA GARCIA DOS SANTOS	
1321/2012	CALLE INGENIERO LA CIERVA Nº 22	HOWARD ANATOLY GARCIA CASTAÑEDA	X4904393B
		JIMMY ANTONIO GALLARDO MOSQUERA	0703260638
1322/2012	CALLE BURIL N° 3, 3°D	SUNDAY USOBOH	X3764414G
1323/2012	CALLE COMUNIDAD ANDALUZA Nº 3, 4°IZ	ISRAEL MUÑOZ VELAZQUEZ	28785569B
1324/2012	AVDA VIRGEN DE LA ESPERANZA Nº 52, 3°DR	MIRTA GRACIELA NUÑEZ CACERES	Y1760408W
		EFREN GUALDEMAR VILLAR LOPEZ	3568189
		MELANIE ARAMI VILLAR NUÑEZ	29550424R
1325/2012	CALLE CEREZA Nº 6, 2°D	ANTONIA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ	45440582B
1326/2012	CALLE MONTE CARMELO Nº 1, 4ºA	ZONIA ACHU FLORES	X9257066A
		SOCRATES ACHU FLORES	8545508
		OMAR ACHU FLORES	6586386
1327/2012	AVDA PAZ (LA) Nº 4, PTAL.5, 2°D	MARINO POLINELLI	X1246882Y
		ROSARIO BASCON CORTES	27794785K
		ROBERTO MASON	X4103890T
		NATALIA GABRIELA CABRERA MUÑIZ	42436657
		SILINA ANGELICA ARAUJO CABRERA	77868123J
		DOMINGO GABRIEL CABRERA VARGAS	019048556
1328/2012	CALLE RONDA DE CAPUCHINOS Nº 7, PTAL.F, 2°22	JUAN PABLO VALDEZ DELGADILLO	5199406
		ZHANNA EROKHINA	X7420349C
		SERGEY PORTYANNIKOV	634694200

Expte.	Domicilio	Afectados	D.N.I
1329/2012	AVDA DOCTOR FEDRIANI Nº 19, BJ 4	RAMONA ROJAS ALBARADO	X8490079C
1330/2012	CALLE SAN JOAQUIN N° 1, 3°J	EDDY CASTELLANOS	C749228
1331/2012	CALLE FRASCUELO Nº 2, 4ºIZ	RAFAEL GARCIA GOMEZ	28573356L
		RUBEN GARCIA MARQUEZ	30254298Y
1332/2012	CALLE GORRION Nº 12, 4°C	JUSTINA DE LOS SANTOS SUGILIO	X7261208Q
		ENCARNI GARCIA LOZANO	28903905N
		EMMANUEL IDAHOSA IGBINOSA	Х9527216Н
		OUMY FALL	X4786781K
1333/2012	CALLE BRUJULA Nº 2, 1°D	ANA MARIA CAHUANA SUCA	29502927E
		KATERIN CAHUANA SUCA	X9999265S
1334/2012	CALLE GASPAR DE ALVEAR N° 16, 4°A	MANUEL CALDERON SOLA	28760940S
1335/2012	AVDA CALESERA (LA) Nº 10, 1°B	ROSARIO BELLAMY PALMA	28851623D
1336/2012	CALLE MONTELLANO Nº 6, 1°IZ	BOUCHAIB MIAD	X9474401B
1337/2012	CALLE FELIPE II N° 28, 2°3	JAVIER APARICIO MARTINEZ	28714283
1338/2012	CALLE CAMPOS ELISEOS N° 37	FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ FERNANDEZ	28486993K
1339/2012	C/ CASTILLO DE BAÑOS DE LA ENCINA Nº 2, 3ºB	LUIS RUIZ CONDE	44608025P
1340/2012	CALLE ODUCIA Nº 16	NINA NECHASNA	X5352162Q
1341/2012	CALLE MEJILLON N° 22, 1°DR	MAMADOU BAMBA DIOP	A00608505
1342/2012	AVDA DOCTOR FEDRIANI Nº 31, 3°IZ	CARMEN PALOMINO LEON	02995192
		FREDDY ANTELO MONTERO	X7754096Z
1344/2012	CALLE NIÑA DE LA ALFALFA Nº 3, ESC.33, 4ºA	HERNAN PATIÑO PONCE	3818070
1345/2012	AVDA REVOLTOSA (LA) Nº 4, 1ºB	RUBEN DE LUNA MORENO	28611292M
1346/2012	GRUP SAN DIEGO N° 31, 5°B	NARINE SHAHVERDYAN	AK0280847
		ZHORA BUDAGHYAN	AK0264254
		GAGIK BUDAGHYAN	
1347/2012	CALLE ABRIL N° 7, 2°C	ELENA ARTEAGA CEPERO	51083988E
1348/2012	CALLE JUAN DE LEDESMA Nº 4, ESC.DR, 2°H	M. ANGELES PEREZ MIFUZ	28805508D
1349/2012	CALLE GARCIA ALVAREZ Nº 1, 1°4	ALFREDO MUNIVE WEBER	CC17091247
1350/2012	CALLE ESTRELLA AGENA Nº 10, 1ºA	AUREL GAFTONIE	X9692147Q
		NICOLAE PAUN	X9692188B
		LIBERINA LIRANZO LAGARES	SC4212966
1351/2012	CALLE COMUNIDAD GALLEGA N° 3, 3°D	JOSE LOPEZ CEPERO SOLIS	28840198S
1352/2012	CALLE NIÑA DE LA ALFALFA № 4, ESC.28, 1°B	JUAN PABLO ARIAS CALLUPE	X3607299W
1353/2012	CALLE ARRAYAN N° 17, BJ 3	ARANZAZU ASCUNCE ARENAS	XDA563728
1354/2012	CALLE MAESTRO GURIDI Nº 5, 4°A	BARBARA FINARDI	00262211T
1355/2012	CALLE RIOPIEDRAS N° 3, 2°B	M. ANGELES MONTERO GARRIDO	28778224A
1356/2012	CALLE CONSTANCIA Nº 24, 1°IZ	JULIAN ALVAREZ LUNA	
	,	ALVARO DOMINGUEZ GAVIRA	28793815T
1357/2012	CALLE MEDICOS SIN FRONTERAS N° 8, PTAL.2, 3°C	JOSE ANTONIO PEREZ AGUILAR	27306042M
1358/2012	CALLE JUAN DE JUANES N° 3, BQ.2, 8°A	SUFEN XIA	X6090204B
1359/2012	CALLE ESTURION N° 45, PTAL. 1, 3°B	OSCAR COSTAS GONZALEZ	36081718P
1360/2012	CALLE BRENES N° 8, BJ C	DRISS AJANA	X8367030K
1361/2012	GRUP ALMENAS (LAS) N° 14, 5°D	RAFAEL MARTIN FLORIDO	29429984N
		INMACULADA GARCIA DOMINGUEZ	29433724A
		LUIS MARTIN GARCIA	77844568X
			,,01130021
1362/2012	CALLE LOPEZ DE GOMARA Nº 20 4ºB	SUSANNE MEULES	NE9826903
1362/2012	CALLE LOPEZ DE GOMARA Nº 20, 4°B	SUSANNE MEIJLES NORA CORALL KIRST	NE9826903 2251185592

Expte.	Domicilio	Afectados	D.N.I.
1364/2012	CALLE FEDRA N° 3, 2°A	ANTON KORNEV	703238831
1365/2012	CALLE VIRGEN DEL MONTE Nº 11, 3°	PAOLA ANDREA ARENAS MOLINA	X8104611D
1366/2012	PLAZA DOCTOR BARRAQUER Nº 7, 5°B	NEACSU PETRE FLORIAN	07673933
		VETA NEACSU	08333358
		AUREL NEACSU	08332755
		YUNY MERCEDES	X7265394Q
		M. CASILDA ESPINAL SOLIS	X9898987V
		SIXTO SELEDONIO PEREZ NUNEZ	Y1023725D
		JOSE RAMON ROSARIO DE LA CRUZ	Y0500789R
1367/2012	CALLE JERICO Nº 2, 6°C	JOSE GARCIA FERNANDEZ	28574523J
		CORINA VEGA SUAREZ	Y1159306M
		FRANCISCO DA CHAGAS ALENCAR MOREIRA MOURAO	X7441781Q
1368/2012	CALLE PARQUE DE DOÑANA Nº 4, ESC.14, 2ºJ	CARLOS HOSPITAL CHAUVIN	28775969W
1369/2012	AVDA VEINTIOCHO DE FEBRERO Nº 25, 8ºA	JOSE ANTONIO TERCERO SANTAELLA	28585805W
1370/2012	CALLE ROJO Y NEGRO Nº 1, 4°B	JOSE MARIA FERNANDEZ CHAMORRO	28743138S
1371/2012	AVDA JEREZ Nº 112, 3°C	NATHALIE PALUMBO	X4675571Q
1363/2012	CALLE BEETHOVEN N° 6, 3°B	MARIANA MABEL OJEDA ZARATE	100209
1374/2012	AVDA PAZ (LA) Nº 26, BQ.2, 1°A	PAULINA ALEXANDRA VALLEJO LEON	X6577101K
		LESLY KATHERINE BENALCAZAR VALLEJO	X9737608Y
		XAVIER ALEXANDER PEREZ VALLEJO	1720470101
		MARCONY DANIEL JUMBO VALLEJO	77866740X
1375/2012	CALLE TARFIA N° 37, 1°2	RAMONA DANIELA IOAN	X5930413R
1376/2012	AVDA ASOCIACIONES DE VECINOS (LAS) № 9, 2°A	MARCO ANTONIO BERNAL RUIZ	28590318F 30220837X
1377/2012	CALLE MANZANO N° 50	ALEJANDRO VALLE CRESPO	
1378/2012	C/ JUAN TALAVERA HEREDIA N° 5, BJ B	EDWIN ISAAC MARTINEZ LINARTE	C01092398
1370/2012	OF JOHN HEAVEIGHEREEDING 3, BJ B	ANNHIELZKHA FABIOLA MELENDEZ VALLECIL-	C01052556
1380/2012	CALLE PASTOR Y LANDERO Nº 24, 1°DR	LO SANTIAGO MARTINEZ PRADO	27284362Z
1381/2012	CALLE MEDALLA MILAGROSA N° 1, 1°DR	JOAQUIN RIVERO GUTIERREZ	28458624B
		MONTSERRAT RIVERO BENITEZ	39155459Y
		MIGUEL RIVERO RIVERO	29510033K
		LAHSEN EL BADRAOUI	X6975969T
1382/2012	PLAZA REY AURELIO Nº 10, 3°14	IONEL HRITUC	09985486
	,	ELENA HRITUC	11914495
1383/2012	CALLE MEDICOS SIN FRONTERAS N° 22, BQ.2, 5°B	PEDRO JAVIER UGARTE RODRIGUEZ	28605022Z
1385/2012	CALLE RAYO DE LUNA Nº 1, 1°B	ROMUALDA CHAMORRO DE FLORES	X8102213A
1385/2012	CALLE RAYO DE LUNA Nº 1, 1°B	ARNALDO ANDRES GUTIERREZ CHAMORRO	005437849
		ALEXANDER SEBASTIAN DOMINGUEZ TOSCA- NO	77861608F
1387/2012	CALLE GUITARRA Nº 45	LIDIA BALADRON SANTOS	28823489G
		MIGUEL ANGEL CAPARROS SANCHEZ	23013591K
		SUSANA BALADRON SANTOS	28823490M
		PAULA CAPARROS BALADRON	20229022Q
1388/2012	CALLE NESCANIA Nº 21, 6°A	ALBA NELLY BARRIOS VIAFARA	77859258A
		KAREN DANIELA CUNDUMI ABONIA	X7397418C
		JAIRO PEÑA	X8059176E
1389/2012	CALLE MAYORALES N° 3, 3°D	KARINA ELISABETH LULICHAC SAAVEDRA	Y0510815E
1390/2012	CALLE CIUDAD DE PATERNA Nº 3, 1º6	YEVGEN ABRYKOSOV	X5438663Z

Expte.	Domicilio	Afectados	D.N
1394/2012	C/ ENRIQUE GRANADOS Nº 8, 2ºB	JAIME SPINOLA VALENCIA	77861550H
1395/2012	CALLE NESCANIA Nº 17, 2°C	MAURICIO FERNANDO TUZ ACOSTA	X3895416K
		DILCIA GEOGINA FERNANDEZ TERUEL	C684651
		NOLVIA IRIS FERNANDEZ TERUEL	Z011366
		LILIAN AGUILAR	C965141
1396/2012	AVDA CIENCIAS (LAS) Nº 20, PTAL.6, 2°1	FRANCISCO JAVIER MARTIN BOCANEGRA	28918281J
1397/2012	CALLE ESTURION N° 77	CHEIKH NDIR	A00392497
1398/2012	CALLE VIENTO DEL PUEBLO Nº 12, BJ B	TONDEFEMI AFOLABI	A00898075
1400/2012	C/ DOCTOR MOROTE CALAFAT Nº 1, ESC.IZ. 2°A	VALDIRENE NEVES LEAL	FF608952
1401/2012	CALLE MONTE CARMELO Nº 47, 6°D	JOSE JESUS GONZALEZ FERNANDEZ	34071417E
1402/2012	BARDA PALMILLA (LA) N° 9, 2°2	MARINA ARANDIA REJALA	3956248
		JUAN OVIEDO VARGAS	2922511
1403/2012	CALLE REY GASPAR N° 44	M. JESUS MARTINEZ LEYTON	28886068T
		JUAN MANUEL MORENO MARTINEZ	29515381X
1404/2012	CALLE VERDAD N° 11, 2°I	JOSE FERNANDEZ GALVAN	28478279R
		VICTORIA BARBERO GALLARDO	28597657E
		ANTONIO JOSE FERNANDEZ BARBERO	29530646A
		ANDREA FERNANDEZ BARRERO	
		QING RONG XU	X3268869
		MABROUKA AYAT	X4392665
		MOHAMMED AMIN BAROUAYAH	X8590470
		KAOTAR BAROUAYAH	Y1503827
		NOUREDDINE AYAT	X3215577
1405/2012	CALLE DOCTOR LOSADA VILLASANTE Nº 3, PTAL.B, 2°D	MIRIAN BERNAL SERRANO	28789404N
	2.0	BRIAN CASAS BERNAL	
		MIRIAN NIETO BERNAL	
1407/2012	C/ PARQUE DE LOS ALCORNOCALES Nº 1, ESC.C, 6°1	CONCEPCION ESTRADA ORTEGA	28446224F
1408/2012	CALLE AHMED BEN BASO Nº 4, 2°D	JOSE ANTONIO CHACON PEDREGOSA	30240086F
1409/2012	C/ BEATA ANA MARIA JAVOUHEY Nº 6, PTAL.1, BJ A	JOSE MANUEL RUIZ CARO	28753613V
1410/2012	PLAZA PAPACHINA Nº 8, 2°4	FALILOU FALL MBOUP	77816895
		FATOU NGOME MBOUP FALL	778242000
		JUAN JOSE GALVEZ DIAZ	28451438F
		ARAME SANGARE	306730
		LUIS CALZON MUÑOZ DE RIVERA	29497559J
1411/2012	CALLE CANDELABRO N° 8, 2°CN	RAZI SEBBANE	X8036332
1412/2012	CALLE DON QUIJOTE DE LA MANCHA N° 5, 3°B	ADRIAN GIURGIU	Y2156156
1414/2012	CALLE VIRGEN DE LA VICTORIA Nº 43, 1ºB	AINHOA ALEJANDRA BOHORQUEZ ROMERO	
1415/2012	AVDA PAZ (LA) Nº 12, BQ.9, 2°4	M. JOSE RAMOS PEREZ	28819281N
1415/2012	AVDA PAZ (LA) Nº 12, BQ.9, 2°4	KOUROUMA ABASS	X5025277
		FADOUA ELASSOSS	X34339701
1416/2012	CALLE ANTONIO FILPO ROJAS Nº 18, 3°IZ	LUCIDIA CARMONA VARGAS	30698257L
		YOLANDA HERNANDEZ GARCIA	X4222550
		GUSTAVO CORTES	X92983122
1417/2012	PLAZA CRONISTA № 4, BJ B	CESAR ALBERTO BELLVER	28799376I
	,	M. DEL VALLE LOPEZ OSTOS	27932448
		JOSE LUIS PAREJO LOPEZ	28681094
		M. TERESA PAREJO LOPEZ	522607540
1418/2012	PLAZA FERNANDO VI № 4, 2°3	JULIO JAIR VILLA CANO	X6347933V
.10,2012			1103 17733

Expte.	Domicilio	Afectados	D.N.I.
1419/2012	CALLE COIMBRA № 40, BJ D	ANTONIO JESUS ARENAL SANTIÑO	48958903E
1420/2012	CALLE SABALO N° 3, 2°	FRANK ALEXAMDER LOPEZ BARBERI	77819231L
1421/2012	CALLE JUAN DIAZ DE SOLIS Nº 11, 4ºB	VERONICA JOSEFINA CHOQUE AQUINO	77927059T
		ALBERTO QUISPE MENDOZA	X7271804D
1422/2012	CALLE FLOR DE PAPEL Nº 11, BQ.6, 3°B	ALBERTO GALLARDO MALLORCA	28598350N
1423/2012	CALLE ERMITA DEL ROCIO № 1, 2ºA	LILI CHEN	Y1369057L
		XUFENG XU	X5014450J
		WEN BO XU CHEN	
1424/2012	CALLE ORTEGA Y GASSET Nº 160	CHARKI HARKAOUI	X3064283Q
		BILAL HARKAOUI	Y1355495G
		NAJIA SABIR	X9617274P
		SALAH HARKAOUI	X3134257R
		MOHAMMAD HARKAOUI	X9617290R
1425/2012	C/ PARROCO ANTONIO GOMEZ VILLALOBOS Nº 9, 1ºA	ANA ABEL LAZARENO CRUCES	48890527W
		CESAR ARTEMIO PEREZ RODAS	Y0848412W
		LUZ AURORA ALCALDE HOYOS	Y0316731N
		EVA DEL CARMEN PITA VILLAMAR	77846634Y
		VILMA ROJAS HOYOS	Y1102658Y
1426/2012	CALLE SANTAELLA Nº 6, BQ.F, 4°B	SARAY MACARENA CORDOBA SANCHEZ	14616874Y
		MIGUEL MUÑOZ PEREZ	28600942M
		ALEXIA MUÑOZ CORDOBA	77934962Z
1427/2012	C/ FARMAC. ENRIQUE MURILLO HERRERA 6B, ESC.1, BJ B	M. ISABEL NAVARRO SANZ	27767344L
	3. 5	MARTHA MONSERRATE CORNEJO RUIZ	28982529E
		EDGAR FREDDY ARMAS ERAZO	28982530T
		KAREN JOHANNA ARMAS CORNEJO	X4020107Y
		CHRISTIAN JOSUE ARMAS CORNEJO	X4020095V
		SINAI YAMILET ARMAS CORNEJO	28983736X

Sevilla a 1 de febrero de 2013.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

2W-1444

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Sevilla, se tramita el Procedimiento Abreviado número 439/2012, negociado 3, interpuesto por don Diego Fuentes Martín, contra la resolución número 006639, de fecha de 24/08/2012, del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla, por la que se acuerda dar por finalizados las misiones de escolta y protección de autoridades que viene desarrollando el recurrente, con efectividad a la finalización de la jornada laboral del 31 de agosto de 2012.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 16 de diciembre de 2013, a las 10.05 horas, en el Juzgado arriba citado.

Sevilla a 22 de enero de 2013.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

2W-1405

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Sevilla, se tramita el Procedimiento Abreviado número 418/2012, Negociado 2A, interpuesto por don Fco. Javier Montoya Roldán, contra la resolución número 006639, de fecha de 24/08/2012, del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla, por la que se acuerda dar por finalizados las misiones de escolta y protección de autoridades que viene desarrollando el recurrente, con efectividad a la finalización de la jornada laboral del 31 de agosto de 2012.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 13 de noviembre de 2013, a las 10,00 horas, en el Juzgado arriba citado.

Sevilla a 22 de enero de 2013.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Sevilla, se tramita el Procedimiento Abreviado número 436/2012, Negociado 2B, interpuesto por don Fco. Javier Padilla Caraballo, contra la resolución número 006639, de fecha de 24/08/2012, del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla, por la que se acuerda dar por finalizados las misiones de escolta y protección de autoridades que viene desarrollando el recurrente, con efectividad a la finalización de la jornada laboral del 31 de agosto de 2012.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 13 de noviembre de 2013, a las 11,30 horas, en el Juzgado arriba citado.

Sevilla a 22 de enero de 2013.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofia Navarro Roda.

2W-1407

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 14 de Sevilla, se tramita el Procedimiento Abreviado número 440/2012, Negociado 2A, interpuesto por don Juan Pedro Ruiz Muñoz, contra la resolución número 006639, de fecha de 24/08/2012, del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla, por la que se acuerda dar por finalizados las misiones de escolta y protección de autoridades que viene desarrollando el recurrente, con efectividad a la finalización de la jornada laboral del 31 de agosto de 2012.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 13 de noviembre de 2013, a las 10.50 horas, en el Juzgado arriba citado.

Sevilla a 22 de enero de 2013.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofia Navarro Roda.

2W-1408

BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de dichas resoluciones en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el negociado de sanciones del Ayuntamiento de Bormujos.

Le participo que la presente resolución, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado (Artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora). Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la notificación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Exp.:1112082023-2-2.

Nombre: Ana María Vaquero González.

DNI: 30696907. Art.: 8.1 Ley 7/2006. Lugar: Calle Rosa Chacel. Día: 08/12/2011.

Ag.: 2459. Hora: 20:30. Imp: 100 €.

En Bormujos a 25 de enero de 2013.—La Alcaldesa–Presidenta, Ana M.ª Hermoso Moreno.

50W-1372

CARMONA

Desconociéndose el paradero actual de don Marcelo Rubén Maidan Pellizzetti, con documentación número 29530786M, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que el/la interesado/a presente las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja. Transcurrido el plazo establecido sin

que el/la mismo/a se haya manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

Carmona a 28 de enero de 2013.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

2W-1415

GINES

Ante la imposibilidad de poder practicar la notificación por algún medio a los Herederos de doña María Campos Mena en el expediente que se tramita en este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo la publicación de la notificación del tenor literal siguiente:

«Esta Alcaldía con fecha de hoy, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: «Visto Informe Técnico Municipal de fecha 3 de octubre de 2012, emitido en relación con el estado actual que presenta la vivienda sita en «C/ Virgen de las Nieves, 16» y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Emplazamiento: Calle Virgen de las Nieves, 16.

Solicitado: Informe sobre estado vivienda sita en el encabezado. Que con fecha 1 de Octubre de 2012 se gira visita al emplazamiento antes indicado y con la documentación existente en esta oficina técnica.

Informo:

- a) Que en visita efectuada por el que suscribe, se comprueba que al día de la fecha, existe. Acumulación de enseres (sofás, puertas, camas, cojines, etc.) ocupando en su totalidad la entrada de la vivienda sin posible acceso al interior de ésta.
- b) Que se observa fisurada la cornisa de la vivienda antedicha con peligro de caída hacia la vía pública.
- c) Que no existe barandilla de protección en cubierta hacia la fachada.
- d) Que la vivienda está falta de revestimiento y pintura, existiendo fisuras en toda su fachada.
- e) Que el aspecto general de la vivienda es de un estado de abandono.
- f) Que según los datos obrantes en esta Oficina Técnica Municipal, la vivienda citada se corresponde con referencia catastral número 8723423QB5482S0001RH., correspondiente a Herederos de María Campos Mena con domicilio fiscal en C. Virgen de las Nieves, 16 Gines (Sevilla).
- g) Que se requiere a la propiedad a la higiene, limpieza, seguridad y ornato de la finca objeto de este informe de acuerdo a la normativa urbanística vigente.
- h) Que la valoración de los trabajos requeridos se estima en 850,00 euros.

Todo lo cual se informa para su conocimiento y efectos oportunos. » Visto el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en cuanto establece que «los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo»; esta Alcaldía, ha resuelto:

Primero: Requerir a los propietarios de « Herederos de María Campos Mena » para que en el plazo de quince días proceda al arreglo de las circunstancias reseñadas anteriormente, «la higiene, limpieza, seguridad y ornato de la finca objeto de este informe de acuerdo a la normativa urbanística vigente».

Segundo: En caso de incumplimiento se procederá a efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales a su costa, procediéndose a la imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas de 85€, tomando como referencia el coste estimado del Arquitecto Municipal; sin perjuicio del ejercicio de la Potestad Sancionadora por este Ayuntamiento.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que le notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recursos Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el articulo en el articulo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. Igualmente puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contando a partir de la notificación del presente acto administrativo (en cuyo caso el plazo para presentar recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o del que debe entenderse presuntamente desestimado). También podrá utilizar cualquier otro recurso que considere procedente. Gines a 4 de octubre de 2012 .La Secretaria.»

Gines a 23 de enero de 2013.—La Alcaldesa accidental. (Firma ilegible.)

2W-1063

GINES

Ante la imposibilidad de poder practicar la notificación por algún medio a Don Manuel Daniel García y doña Manuela Serrano Reyes en el expediente que se tramita en este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo la publicación de la notificación del tenor literal siguiente:

«Esta Alcaldía con fecha de hoy, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Visto Informe Técnico Municipal de fecha 10 de agosto 2012, emitido en relación con el estado actual que presenta el acerado de C/ Estacada del Cura y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Girada visita en el día de la fecha a la C/ Estacada del Cura y vista la documentación obrante en esta oficina técnica municipal, informo:

Se comprueba que en el acerado de los números impares de la citada calle y concretamente en las viviendas con número de gobierno 1, 5, 9, 15 y 17, faltan las rejillas correspondientes a una instalación de desagüe de las viviendas, lo que supone la existencia de huecos en el acerado a la altura de los accesos de cochera de las viviendas, con el consiguiente peligro de tropiezo para los peatones.

Por lo que se requiere que de manera inmediata los propietarios de dicha instalación procedan a la reparación de lo informado, cubriendo el hueco existente al mismo nivel que el acerado de la calle.

Según los datos catastrales existentes en esta Oficina Técnica Municipal, la titularidad catastral de las viviendas referidas y el domicilio fiscal de los mismos son:

C/ Estacada del Cura número 1:

- Titular catastral: VMT Casagrande, S.L.
- Domicilio fiscal: C/ Vereda Chapatales (S. José 3-PT-55 41309-La Rinconada (Sevilla).

C/ Estacada del Cura número 5:

- Titular catastral: Don Miguel García Molina y doña Amparo López Rodríguez.
- Domicilio fiscal: C/ Rector Candil número 2 es: 1 pl: B-41013 Sevilla.

C/ Estacada del Cura número 9:

- Titular catastral: Don Manuel Daniel García y doña Manuela Serrano Reyes.
- Domicilio fiscal: C/ Estacada del Cura número 9-41960 Gines (Sevilla).

C/ Estacada del Cura número 15:

- Titular catastral: Don Jerónimo Clavijo Andújar y doña Rafaela Gallego Miranda.
- Domicilio fiscal: C/ Estacada del Cura número 9-41960 Gines (Sevilla).

C/ Estacada del Cura número 17:

- Titular catastral: Don Juan de Dios Caro Olmedo y doña Salustiana Fernández Ortega.
- Domicilio fiscal: C/ Estacada del Cura número 17-41960 Gines (Sevilla).
- La valoración de la colocación de la rejilla requerida, se estima en 30,00 € por cada vivienda.

Todo lo cual se informa para su conocimiento y efecto oportunos .»

Visto el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en cuanto establece que «los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo»; esta Alcaldía, ha resuelto:

Primero: Requerir a los propietarios «don Miguel García Molina y doña Amparo López Rodríguez.» para que de manera inmediata proceda al arreglo de las circunstancias reseñadas anteriormente. Procedan a la reparación de los huecos del acerado a la altura de los accesos de cochera de las viviendas.

Segundo: En caso de incumplimiento se procederá a efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales a su costa, procediéndose a la imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas de 3€, tomando como referencia el coste estimado del Arquitecto Municipal; sin perjuicio del ejercicio de la Potestad Sancionadora por este Ayuntamiento.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que le notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recursos Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el articulo en el articulo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. Igualmente puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contando a partir de la notificación del presente acto administrativo (en cuyo caso el plazo para presentar recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o del que debe entenderse presuntamente desestimado). También podrá utilizar cualquier otro recurso que considere procedente. Gines, 13 de agosto de 2012.—La Secretaria. »

Gines a 23 de noviembre de 2012.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

2W-15183

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pruna en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2013, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos del Ayuntamiento de Pruna.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta (30) días, a contar del día siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que se tengan por oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo dicho acuerdo.

En Pruna a 5 de febrero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

8W-1621

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado por los interesados reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de octubre de 2012, publicado en el «Boletín

Oficial» de la provincia número 284, de fecha 7 de diciembre de 2012, mediante el cual se aprobó inicialmente la modificación de la vigente Ordenanza municipal reguladora del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de este municipio para su adaptación al Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Demandantes de Viviendas, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 25 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

Ordenanza del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA número 137, de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autonómica de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA número 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA número 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA número 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE número 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda ha aprobado el Reglamento del Registro de Demandantes de Viviendas mediante Decreto 1/2012 de 10 de enero, al que ahora debe adaptarse las bases Reguladoras del Registro, que prevé como novedades en relación con la Orden de 1 de julio de 2009:

En relación a estos requisitos de las personas demandantes, se permite en atención a la sugerencia del Defensor del Pueblo Andaluz, que puedan ser inscritas en el Registro aquellas que, teniendo otra vivienda en propiedad necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares, y que las bases de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida puedan regular la puesta a disposición de la vivienda poseída con anterioridad, a la Administración titular del Registro o la cesión a la misma de la propiedad o del derecho de uso.

Por otra parte, se prevé la posibilidad de que puedan seleccionarse a través del correspondiente Registro, no solo las personas adjudicatarias de las viviendas protegidas de nueva construcción, sino también las de otras viviendas protegidas en segunda transmisión o libres, nuevas o usadas, ofrecidas, puestas a disposición o cedidas al Registro. De esta forma, podrá aumentarse la oferta de viviendas a las personas demandantes inscritas y lograr optimizar el uso de las viviendas y la adecuación de las mismas a las necesidades de la ciudadanía.

En cuanto al sistema para la selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida, se deja libertad a cada Ayuntamiento para que a través de las bases reguladoras del Registro pueda elegir el que mejor se adecue a las circunstancias de su municipio, con respeto en todo caso a los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y transparencia. Sin embargo, se regula pormenorizadamente el procedimiento de comunicación a la persona promotora de quienes sean adjudicatarias de las viviendas, previéndose los pasos a seguir en el caso de que el Registro no comunique la relación en el plazo establecido, o en la misma resulte insuficiente para la adjudicación de la totalidad de las viviendas de la promoción.

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del referido Reglamento procede a la adaptación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas adecuando las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias En materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1.- Objeto y principios rectores.

- 1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de La Puebla de Cazalla y regular su funcionamiento.
- 2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autonómica adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del registro público de demandantes de vivienda protegida.

- 1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.
 - 2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del municipio de La Puebla de Cazalla.
- 3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

- 1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.
- 2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- 3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.
- 4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

- 5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- 6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.
- 7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.
- 8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4. Cooperación con otras administraciones.

- 1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.
- 2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que correspondan emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de La Junta de Andalucía, bajo la autorización del demandante de vivienda protegida.
- 3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5. Supuestos sujetos a adjudicación a través del registro de demandantes de vivienda protegida.

- 1. Salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través de los Registros Públicos Municipales, en los siguientes casos:
 - a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
 - b) Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.
- c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
- d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de

las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla a los Registros Públicos Municipales en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

2. De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la selección de las personas beneficiarias de los alojamientos destinados a personas universitarias o personas trabajadoras desplazadas de su localidad de origen, quedará exenta de la obligación de realizarse a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma se excepcionan de la obligación a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, por ser adjudicaciones destinadas a atender situaciones en el marco de las prestaciones de los servicios de asistencia y bienestar social, las siguientes:

- a) Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana. Podrán referirse a promociones completas o viviendas concretas.
- b) La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social cuando se justifique su carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.
- c) La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

Estas excepciones deberán ser autorizadas, en cada caso, por la persona titular del correspondiente Registro y comunicadas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 6. Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes.

- 1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad y menores emancipados judicialmente que residan o tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad, y menores emancipados legalmente si los hubiere.
- 2. La solicitud se podrá presentar en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, o vía telemática a través de la web que se le habilite.
- 3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
- 4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
- a) Nombre y apellidos, sexo, dirección y nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, en la solicitud se dará una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
 - d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
- e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 5 del Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 1/2012, de 10 de enero, en virtud del cual, la Consejería competente en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, podrá autorizar que sean destinatarios o destinatarias de viviendas protegidas quienes no cumpliendo lo dispuesto en el párrafo anterior, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- a) Que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales a otra ciudad, y así se acredite de forma suficiente.
- b) Que sean personas destinatarias de alojamientos o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o procedentes de situaciones catastróficas así declaradas.
 - c) Que se encuentren en otras situaciones transitorias establecidas en el correspondiente Plan de Vivienda.
 - d) Que sean víctimas de violencia de género o terrorismo, y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.
- e) Que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida.

En los supuestos contemplados en los apartados d) y e) deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberán renunciar a la misma en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada.

Además, se entenderá, de conformidad con el artículo 5.4 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que pueden ser destinatarios de vivienda protegida las personas que se encuentren en alguna de las referidas excepciones.

- f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
- g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción a compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
 - h) Número de dormitorios de vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
 - i) Necesidad de vivienda adaptada.

- j) Municipio en el que se encuentra empadronado.
- k) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.
- l) Autorización al órgano gestor para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo conllevará la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otras que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.
 - 5. Son causas de denegación de la solicitud:
- a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiendo de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.
- d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- e) Cuando no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.
- 6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 7. Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal. Efectos.

- 1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:
 - a) Los datos demandados en el artículo 6.4 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia, número de dormitorios de la vivienda y circunstancias familiares del solicitante.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción.
- 2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.
- 3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda se incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.
- 4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previstos en el apartado cuarto del artículo 8 de esta Ordenanza.
- 5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.
 - 6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 8. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior

- 2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.
 - 3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.
- 4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 del artículo 6 de esta Ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que altero el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

El órgano competente para gestionar dicho Registro Público Municipal actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, tanto autonómicos, como estatales.

- 5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.
 - 6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:
 - a) A solicitud de la persona titular registral.
 - b) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.
- d) Cuando la persona inscrita resulte adjudicataria definitiva de una vivienda protegida, entendiendo como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación.
- e) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada. A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:
- e.1) Cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral.
- e.2) Cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes.
- e.3) Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque después de habérsele adjudicado la vivienda haya sufrido una situación de desempleo.
- e.4) Cuando transcurran más de seis meses desde la selección sin que el promotor haya formalizado el contrato de compraventa con la persona adjudicataria.
 - e.5) Cuando transcurran más de seis meses entre la selección y la constitución de la cooperativa de viviendas.
- 7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

Artículo 9. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida.

- 1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.
- c) El demandante ha de encontrarse empadronado en el municipio de La Puebla de Cazalla, y además haberlo estado al menos dos de los últimos siete años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el Registro Público de Demandantes.

En caso de unidad familiar o de convivencia, bastará con que uno de los miembros de la misma cumpla el requisito de empadronamiento.

Cuando no haya necesidades de viviendas protegidas para los solicitantes empadronados en esta localidad, bajo la condición mencionada, se podrán adjudicar las viviendas a los solicitantes no empadronados.

Estarán exentas de dicho requisito las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas

- 2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y se emplazarán en alguno de los cupos especificados en este apartado.
- 3. Dentro de cada cupo el sistema de selección será el sorteo, contemplando la posibilidad de que algunos demandantes puedan figurar en más de un cupo. Queda exento de sorteo el cupo definido en la letra a) de este mismo apartado, en la que la selección de los demandantes se realizará por antigüedad de inscripción, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigibles.

Preferentemente se realizará un sorteo para cada promoción de vivienda y siempre será con presencia de fedatario público y en un acto público.

- 4. Asimismo, el mecanismo consistirá en asignar a cada una de las inscripciones un número aleatorio y extraer un número que determinará en sentido ascendente la lista de adjudicatarios y suplentes.
- 5. Los cupos que se tendrán en cuenta, en función de las características de la promoción, a la hora de adjudicación de vivienda serán los siguientes:
- a) Unidades familiares con personas de movilidad reducida por causa de minusvalía. La adjudicación de viviendas a estos demandantes se hará por antigüedad de inscripción y sin sorteo, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padecen movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulación, debiendo acreditar la necesidad de vivienda adaptada mediante certificado expedido por la Consejería competente en materia de integración social de personas con discapacidad.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado.

La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integren la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda. Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuara habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

Una vez cubierto el cupo anterior, para el resto de viviendas se aplicarán el sorteo, estableciéndose los siguientes cupos:

- b) Jóvenes, aquellas personas que no hayan cumplido 35 años. El requisito de la edad del joven, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.
- c) Familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de Familias Numerosas, mediante Título expedido por la Consejería competente en materia de bienestar e integración social.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

- d) Familias monoparentales o personas procedentes de ruptura de la unidad familiar. Se entiende como monoparental, la integrada por el padre o la madre y los hijos con los que convivan o, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela. Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar son aquellas que se encuentran al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias en su caso, aquellas que acrediten documentalmente que tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentren privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial y declaren responsablemente estar al corriente en dichas pensiones o que no les corresponden estos pagos.
- e) Mayores de sesenta y cinco años. El requisito de la edad del mayor, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.
- f) Demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia en los términos establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.
- g) Víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo. Integran este cupo las viviendas para demandantes víctimas de violencia de género o de terrorismo y en los que concurran las circunstancias y requisitos necesarios para relacionar la situación especialmente problemática de necesidad de vivienda con las consecuencias derivadas de la situación de maltrato o terrorismo producido. En estos casos será preceptivo que se acredite la situación indicada de violencia de género, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y, en caso de víctimas de terrorismo, mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas de Terrorismo del Ministerio del Interior.
- h) Emigrantes retornados, aquellas que acrediten tener dicha condición mediante certificación emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del solicitante.
 - i) El resto pertenecerán al Cupo General, cuya prelación, como todas las establecidas por sorteo, se atendrán a éste.

No obstante, dichos cupos se fijarán en función del Plan Municipal de Vivienda y las necesidades del Registro Municipal de Demandantes.

6. La Junta de Gobierno Local aprobará con ocasión de cada promoción de viviendas protegidas el número de viviendas asignado a cada uno de los cupos en función de las características de los demandantes inscritos en el Registro, respetando, en su caso, el porcentaje que estableciese el régimen específico que fuese aplicable en cada momento. Con anterioridad a la realización del proceso de adjudicación, la Junta de Gobierno Local acordará el orden de los sorteos que se establece para cada cupo.

En el caso de que un demandante figure en más de un cupo y resultase adjudicatario en el sorteo de diferentes cupos, sería incluido como tal en el listado provisional resultante del cupo sorteado en primer lugar, y por lo tanto, excluido del resto de los cupos en los que hubiera salido beneficiario pasando a ocupar su lugar un suplente.

- 7. Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se le podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección, durante un periodo máximo de seis meses.
- 8. No obstante, cuando los planes de vivienda y suelo, tanto autonómico como municipal, establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad sobre lo establecido en el apartado anterior y, sólo en el supuesto de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios, se podrá adjudicar las viviendas a otras personas inscritas en los Registros Públicos Municipales según el orden de preferencia establecido en este artículo.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida.

1. La persona titular de las viviendas solicitará al correspondiente Registro Público Municipal la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de diez (10) días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 9.

Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 9 y correrá sucesivamente en caso de que se produzca vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Para la elección de las viviendas entre las personas demandantes seleccionadas, el registro fijará los criterios de preferencia, primando en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitados.

3. Elaborada la relación de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de cinco (5) días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación.

Se excluirá de la relación, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 8.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de cinco (5) días rechacen expresamente su inclusión en la relación o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la misma.

4. Terminada la relación ordenada de demandantes conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la fecha de dicha solicitud, el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida la remitirá a la persona titular de las viviendas y a la Consejería competente en materia de vivienda.

Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada, podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en cualquier Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.

- 5. Si en el transcurso de la adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, los demandantes suplentes en aquella pasarán a formar parte como demandantes titulares de la relación confeccionada para la nueva promoción.
- 6. Asimismo, terminada la relación conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:
- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
 - b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
 - c) Número del expediente de calificación provisional.
 - d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.
- 7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehaciente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

- 8. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme el procedimiento establecido en el artículo 10, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:
 - a) Número y ubicación.
 - b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
 - e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en los Registros Públicos Municipales que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

- Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 8.6.d).
- 9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todos los datos que se incorporen por el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en sus bases, deben ser incorporados o adaptados a los modelos, asimismo se actualizarán en el momento en que venga exigido por la normativa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012 de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de La Puebla de Cazalla de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Ordenanza entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

8W-1493

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado por los interesados reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de octubre de 2012, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 284, de fecha 7 de diciembre de 2012, por el que se aprobó provisionalmente la derogación de la hasta ahora vigente Ordenanza municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas administrativas en actividades sociales publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 136, de fecha 14 de junio de 2003, dicho acuerdo de derogación provisional ha quedado elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Puebla de Cazalla a 25 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-1488

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado por los interesados reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de octubre de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 276, de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 22 de enero de 2013, acordó aprobar definitivamente el texto íntegro de la Ordenanza que se publica a continuación a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Puebla de Cazalla a 25 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas.

La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo, la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, y que se concreta en los siguientes aspectos:
 - a) La creación de la sede electrónica.
 - b) La creación y regulación del registro electrónico.
 - c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento así como las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.
 - d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicos, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.
- A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con los órganos y entidades determinados en el apartado anterior.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los apartados a) y b).

Artículo 3. Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la administración electrónica.

- 1. En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada Ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.
- 2. A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla promoverá la suscripción de convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

1. Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos y entidades incluidos en el ámbito de aplicación de

esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2. Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Sevilla de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de la administración electrónica

Sección 1.ª De la sede electrónica.

Artículo 5. Sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

- 1. La sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla se aloja en la dirección electrónica: sede lapuebladecazalla.es.
- 2. La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.
- 3. La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperatividad.
- 4. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica.
- 5. La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa ó acuerdos organizativos del Ayuntamiento, o encomendarse a la Diputación Provincial de Sevilla.
- 6. Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas y acuerdos organizativos del Ayuntamiento.
- 7. La sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad.
- 8. La identificación de la sede electrónica se llevará acabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.
- 9. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla publicará en la sede electrónica las declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadano a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. Canales de acceso.

- 1. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:
 - a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
- b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento, conforme a las competencias definidas en las normas y acuerdos sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- c) Atención telefónica, que en la medida en que lo permitan los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

- 2. En la sede electrónica, y de acuerdo con el organigrama de los servicios municipales que figure en el portal web municipal, se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.
 - 3. La sede electrónica permitirá en todo caso la formulación de quejas y sugerencias por vía electrónica.

Artículo 8. Tablón de anuncios electrónico.

1. Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico de modo complementario a su publicación física.

- 2. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.
- 3. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.
- 4. El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.
- Sección 2.ª De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Artículo 9. Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.

- 1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:
- a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por este Ayuntamiento y cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.
- b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.
- 2. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de la persona física que las represente. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.
- 3. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

- 4. La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.
- 5. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzca:
- a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados de este Ayuntamiento.
 - b) El personal al servicio del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla utilizará los siguientes sistemas de firma electrónica:
 - La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.
 - La firma electrónica establecida en la «Plataforma @FIRMA», o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.
- La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio de este Ayuntamiento en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.
- c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen, que en todo caso deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.
- 2. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.
- 3. Asimismo, el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4. La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.ª Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 11. Registro electrónico del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

1. Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a31 del RDLAE.

- 2. El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos en los que de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE, se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento, lo que se realizará preferentemente mediante incorporación de nuevas y sucesivas disposiciones adicionales a esta Ordenanza, o en otro caso por aprobación de una nueva Ordenanza específica a tales efectos.
- 3. La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.
- 4. El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.
- 5. El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el Esquema Nacional de Interoperatividad. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de La Puebla de Cazalla, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica, y el mismo habrá de mantenerse actualizado una vez sean aplicables las disposiciones y acuerdos que aprueban los calendarios oficiales para cada año.
- 6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los órganos políticos, empleados públicos o a las distintas unidades, órganos o servicios administrativos.
- 7. Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. Gestión del registro.

- 1. Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla el Servicio de Registro o aquel otro al que se le atribuya por disposición o acuerdo organizativo del Ayuntamiento, en todo caso bajo la dirección de la Secretaría del Ayuntamiento.
- 2. Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. Documentos admisibles.

- 1. El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:
- a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
- b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico
- 2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico de este Ayuntamiento podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última, y que sean de la competencia del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
- 3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico, si bien sólo para aquellos servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica de este Ayuntamiento, tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 4. El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.
- 5. Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

Artículo 14. Presentación de documentación complementaria.

- 1. Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.
- 2. Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.
- 3. Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.
- 4. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.
- 5. De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 15. Cómputo de plazos.

- 1. El Registro Electrónico permitirá, si bien sólo para aquellos servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica de este Ayuntamiento, la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.
- 2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.
- 3. Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, que figurará visible al usuario.
 - 4. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.
- 5. Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico.

- 1. La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.
- 2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.
 - 3. Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:
 - a) Un código de registro individualizado.
- b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
 - c) La fecha y hora de presentación o remisión.
 - d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
 - e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
 - f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
 - g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Artículo 17. Recibo de presentación.

- 1. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, con el siguiente contenido:
 - a) El número o código de registro individualizado.
 - b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.
- 2. El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.
- 3. El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. Notificaciones electrónicas.

- 1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos, si bien sólo para aquellos servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica de este Ayuntamiento, cuando además así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado, ó cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE y en el artículo 11.2 de esta Ordenanza
- 2. Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- 3. La solicitud que en su caso exprese la opción por la recepción de notificaciones electrónicas, deberá manifestar claramente la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5. Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo al mismo interesado, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Número 55

- 6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que hagan suponer fundadamente al Ayuntamiento tanto el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, como la disponibilidad por el interesado de medios electrónicos suficientes a su alcance. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.
- 7. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:
- El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.
- El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.
- 8. En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones debidamente acreditadas imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. Medios de notificación electrónica.

- 1. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla habilitará progresivamente, y para aquellos servicios, procedimientos y trámites que se vayan especificando en la sede electrónica de este Ayuntamiento, sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.
 - 2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse de alguna de las formas siguientes:
- a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, salvo en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica, por una resolución administrativa o judicial que así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.
- b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación
- c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente, cuando se den las siguientes condiciones:
- Que con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica, se podrán utilizar sistemas de aviso consistentes preferentemente en el envío previo de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada, u otros que se habiliten.
 - Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.
- d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. Expediente electrónico.

- 1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.
- 2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará acabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
- 3. Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.
- 4. Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4.ª De los documentos y los archivos electrónicos.

Artículo 21. Documentos y certificados electrónicos.

1. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla podrá emitir por medios electrónicos, si bien sólo para aquellos servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica de este Ayuntamiento, los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y a las determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o en su defecto del funcionario público del Ayuntamiento que legalmente lo sustituya, y el visto bueno del Alcalde.

- 2. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.
- 3. La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el Esquema Nacional de Interoperatividad.
 - Artículo 22. Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 43 del RDLAE.

Artículo 23. Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

- 1. Por Decreto de la Alcaldía se acordará en su momento, anunciándose así mismo en la sede electrónica, la implantación del sistema que permita realizar las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización. Dichas copias realizadas por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.
- 2. La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla se realizará en su momento de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:
- a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.
 - b) Nivel de resolución.
 - c) Garantía de imagen fiel e íntegra.
 - d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.
 - 3. La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.
- b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.
- c) Que la copia sea obtenida conforme a la regulación de competencia y procedimiento contenida en las normas y acuerdos organizativos del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizada.

Artículo 25. Destrucción de documentos en soporte no electrónico.

- 1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:
- a) La destrucción requerirá en todo caso una resolución expresa, adoptada mediante Decreto de la Alcaldía, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo del Servicio de Archivo, con la conformidad de la Secretaría General. Dicho informe incorporará un análisis de los riesgos relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos. En ningún caso el expediente de eliminación se podrá entender terminado sin que recaiga resolución expresa.

b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.

Los interesados podrán aportar al expediente en cualquier fase del procedimiento, si bien sólo para aquellos servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica de este Ayuntamiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.

1. Los ciudadanos podrán ejercer, si bien sólo para aquellos servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica de este Ayuntamiento, el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrán utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2. La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsa electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza y según lo que prevea el Decreto de la Alcaldía a que se refiere dicho precepto. Los documentos compulsados electrónicamente por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. Archivo electrónico de documentos.

- 1. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en coordinación con la Diputación Provincial de Sevilla, deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.
- 2. El Ayuntamiento adoptará, también en coordinación con la Diputación Provincial, las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.
- 3. Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de archivos.
- 4. Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- 5. Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto al cumplimento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.
- 6. Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.
- 7. Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III

Gestión electrónica de los procedimientos

Artículo 29. Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, impulsará la aplicación progresiva de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza. En correspondencia con lo anterior, anunciará en la sede electrónica los procedimientos que en cada momento se tramiten y gestionen electrónicamente.

Artículo 30. Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.

1. La iniciación por medios electrónicos, si bien sólo de aquellos procedimientos que se hayan especificado en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrán a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, estarán disponibles dichos modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4, o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución de la Alcaldía y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 31. Comunicación a los interesados en un procedimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, y para aquellos procedimientos que se especifiquen en la sede electrónica de este Ayuntamiento, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
- b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
- c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
- d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
- e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.
- 2. La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.

- 3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:
- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
- b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.
- 4. En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.

- 1. La instrucción de aquellos procedimientos que sean a tales efectos especificados en la sede electrónica del Ayuntamiento, se realizará por medios electrónicos siguiendo lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.
- 2. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.
- 3. La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla habilitará en la sede electrónica, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. Terminación del procedimiento.

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. Actuación administrativa automatizada.

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional primera. Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio de Archivo elaborará junto con los servicios informáticos la propuesta de creación y la política de conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos.

Disposición transitoria única. Régimen Transitorio.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla adecuará progresivamente y en la medida que lo permitan en cada momento sus disponibilidades presupuestarias, todas las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para procurar la más rápida aplicación de las previsiones de esta Ordenanza, una vez la misma entre en vigor.

En todo caso, para hacer efectivos los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de este Ayuntamiento, por sucesivas resoluciones de la Alcaldía anunciadas convenientemente y con la necesaria antelación, se determinará la fecha de inicio de la operatividad de cada uno de los medios electrónicos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación.

Disposición final segunda. Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, y de conformidad con su Disposición Transitoria Única, la tramitación de los nuevos procedimientos o la modificación de los vigentes, que se recoja en disposiciones reglamentarias de competencia municipal, se realizará preferentemente por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera. Legislación aplicable y entrada en vigor.

- 1. En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.
- 2. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

8W-1492

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado por los interesados reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de octubre de 2012, publicado en el «Boletín Oficial»

de la provincia número 284, de fecha 7 de diciembre de 2012, por el que se aprobó inicialmente la nueva Ordenanza Municipal sobre Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas en Actividades Sociales para la Comunidad, el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 22 de enero de 2012, acordó aprobar definitivamente el texto íntegro de la Ordenanza que se publica a continuación a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Puebla de Cazalla a 25 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

Ordenanza municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas en actividades sociales para la comunidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones Administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la Comunidad.

El artículo 10 CE dice que «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social». Asimismo, el artículo 25.2°. dice: «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzosos (...) En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona».

En desarrollo de la Norma Normarum, el nuevo y vigente Código Penal, denominado de la democracia, de cuyos principios ha bebido, en su artículo 39, apdo. g) contempla como pena privativa de derechos «Los trabajos en beneficio de la comunidad».

A su vez el artículo 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
- Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- Su duración diaria no podrá exceder de 8 horas diarias.
- No atenderá a la dignidad del penado.
- El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración.
- Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.
- No se supeditará al logro de intereses económicos.

Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Hasta ahora podrá pensarse que toda la normativa citada hace mención sólo al orden penal pero no al Derecho Administrativo Sancionador.

Esta cuestión queda solventada a través de dos vías:

- Principios Generales del Derecho, de los cuales podremos resaltar el de la aplicación analógica de las normas, siempre que sean In Bonam Partem.
- La jurisprudencia, de la cual debemos resaltar la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1981 que dice: «Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado y tal y como refleja la propia constitución (artículo 25) y una muy retirada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (Sentencias de 29 de septiembre y 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto que en un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales.

Artículo 1. Obieto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que adelante se detallan, mediante la prestación de actividades sociales para la comunidad.

Artículo 2. Concepto.

Se considerarán actividades sociales para la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso numerus clausus, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a) Archivos y bibliotecas.
- b) Concejalía de Bienestar Social.
- c) Concejalía de Medio Ambiente.
- d) Limpieza pública.
- e) Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano.
- f) Centros Asistenciales.
- h) Actividades en Área de Deporte.
- g) Cualquier otra actividad que la Corporación crea oportuna.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal de La Puebla de Cazalla, respecto a las personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, quesea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a las Ordenanzas municipales, normativa de seguridad ciudadana, actividades de ocio en espacios públicos abiertos, por cuestiones de tráfico y seguridad vial y aquellas otras análogas, así como de la aplicación de bandos municipales de semejante naturaleza, así como de la normativa sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de este municipio de La Puebla de Cazalla.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las sanciones tributarias y las urbanísticas.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas como más adelante se desarrolla.
- d) Las infracciones muy graves tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aplicable.

Artículo 4. Carácter voluntario.

Las actividades sociales para la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

Artículo 5. Requisitos.

Tener una edad comprendida entre los 14 y 30 años de edad en el momento de la infracción.

Excepcionalmente los mayores de esta edad en que concurran circunstancias especiales de índole económica, social, laboral o de salud a criterio de esta Alcaldía a la vista del informe técnico de los Servicios Sociales.

Que la infracción tenga el carácter de leve o grave.

No haber cometido más de dos infracciones de las normas referidas en el artículo 3 en el plazo de un año.

No haberse acogido a alguna de las medidas de esta Ordenanza en el transcurso de un año.

En el caso de menores disponer del consentimiento expreso del padre, madre o tutor, salvaguardando en todo caso la voluntad de los menores.

Artículo 6. Procedimiento.

El procedimiento que se debe seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

En el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la denuncia, por medio de la que se informará de la alternativa que regula la presente Ordenanza, la persona interesada podrá elevar una instancia a la Alcaldía donde manifestará el reconocimiento de la infracción cometida, la conformidad con la sanción impuesta, y su consentimiento y voluntad que le sea aplicable, como sanción alternativa, la realización de servicios en beneficio de la comunidad.

En esta instancia constará el número de expediente y su referencia.

La acogida a la sustitución de las sanciones económicas por servicios en beneficio de la comunidad excluirá de la posibilidad de acogerse a los descuentos previstos en las leyes o en las ordenanzas municipales.

Cumplidos todos los requisitos para acogerse a la ejecución alternativa se notificará al interesado la resolución del expediente indicando el área donde se realizarán las actividades, la duración y la persona responsable de su control y seguimiento.

La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad, elevará informe respecto a Unidad Administrativa que instruyó el expediente sobre el cumplimiento o incumplimiento de lo ordenado.

Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.

Si no hubiese ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

Artículo 7. Valoración.

Cada hora de actividades a favor de la comunidad se valorará en la cantidad de 5 €, siendo esta cuantía revisable anualmente conforme al IPC.

Artículo 8. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo en actividades sociales para la comunidad tendrá una duración máxima de 7 horas para los mayores de 18 años y de 4 horas para los menores de edad.

Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.

La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

La realización de las actividades sociales para la comunidad, en ningún caso será retribuida.

Artículo 9. Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de las actividades sociales para la comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 6, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Riesgo y ventura.

El sancionado que se acoja a la presente Ordenanza, ejecutará las actividades sociales para la comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura.

Artículo 11. Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta ordenanza, serán resueltas por el señor Alcalde cuya decisión sólo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza con carácter municipal deroga todas aquellas ordenanzas, reglamentos y bandos municipales que se opongan a la misma. Asimismo, para llevar a cabo su derogación deberá acordarse por el Ayuntamiento en Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.»

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 21 de enero actual, ha dictado el Decreto número 31 que transcrito literalmente dice así:

«Vista la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no sean renovadas cada dos años.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución en el que se establece que: «Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Por todo lo anterior y dado que las personas que a continuación se relacionan, no han renovado su inscripción en el plazo establecido, declaro la caducidad de sus inscripciones en el padrón municipal de habitantes y por tanto la baja en dicho padrón.

Nombre y apellidos	Núm. Tarj.Resid. o Pasaporte	Domicilio	Última renovación
LILY HELEN GUNDLACH DE CUELLAR N GORAN NOEL KOFFI	20121117 02LC96728	FERNANDA RUBIO, 13-1º-IZQDA. FINCA ONUVA. 1	17-11-2010 22-11-2010
RAMIRO FLORENCIO CORREA VELASCO	X-07014991-Z	BADAJOZ, 5-1°-	14-12-2010

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, ante mi la Secretaria, en La Puebla del Río a veintiuno de enero de dos mil trece."

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En La Puebla del Río a 21 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-1132

LA RINCONADA

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intentada la notificación por dos veces, o resultando ausentes, fallecidos o desconocidos en el domicilio de los sujetos pasivos o de sus representantes y no habiéndose podido practicar éstas por causas no imputables a esta Administración, mediante el presente anuncio se cita a los contribuyentes que se relacionan a continuación y por los conceptos que se indican a fin de que le sean notificadas las liquidaciones que se tramitan en el Departamento de Rentas de este Ayuntamiento.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, por sí o debidamente representados, en los términos del artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Departamento de Rentas, sito en la Tenencia de Alcaldía, plaza Juan Ramón Jiménez, s/n., de San José de La Rinconada (Sevilla), de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 14.30, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, se advierte que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Plazos v lugar de ingreso:

Una vez notificada, los plazos de ingreso en periodo voluntario de las liquidaciones tributarias serán de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, los siguientes:

- a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

El ingreso se efectuará en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, en horario de 9.00 a 14.00, o bien, mediante transferencia bancaria en el Banco Popular de La Rinconada, número 0075 -3189-14-0665000252.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, el importe de la liquidación incurrirá en los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Recursos contra las liquidaciones:

Contra las liquidaciones notificadas se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente hábil al de la notificación, en los términos previstos en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con carácter previo al Contencioso-Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición o a partir del día siguiente en que se entienda tácitamente desestimado el citado recurso.

La interposición de recursos no suspende la obligación de ingresar el importe de las liquidaciones.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Expedien	nte NIF/CIF	Contribuyente	Domicilio	Importe	
2012/03	61 28804043Q	T.E.E.	CTRA. NUEVA, 25/ 1° C- LOCALIDAD	602,77	
2012/04	87 11765600L	B.N.J.L.	CORTIJO LA JARILLA, 12- LOCALIDAD	67,85	
2012/04	88 11765600L	B.N.J.L.	CORTIJO LA JARILLA, 12- LOCALIDAD	416,49	
2012/04	94 B41674524	C.G.V, .S.L.	MENENDEZ PIDAL, 8- LOCALIDAD	89,33	
2012/04	95 B41674524	C.G.V., S.L.	MENENDEZ PIDAL, 8- LOCALIDAD	48,75	
2012/05	32 48813444S	D.R.I.	AV. ALCALDE LUIS URUÑUELA, 8/2° A/41020-SEVILLA	26,34	

Expediente NIF/C	TIF Con	ntribuyente	Domicilio	Importe	
2012/0533 48813	3444S D.I	R.I.	AV. ALCALDE LUIS URUÑUELA, 8/2º A/41020-SEVILLA	26,34	
2012/0534 B9100	02154 G.I	D.M., S.L.	CULTURA, 36- A- LOCALIDAD	577,93	
		M.F.A.	GIRALDILLO, 50/41016- SANTIPONCE (SEVILLA)	756,71	
		G.V., S.L.	MENENDEZ PIDAL, 8- LOCALIDAD	6,95	
		G., S.L.	LA FRAGUA, 2- LOCALIDAD	215,03	
2012/0581 B9153 2012/0582 B9153		R.N., S.L. R.N., S.L.	PERU, 20/ 1° / 41930- BORMUJOS (SEVILLA) PERU, 20/ 1° / 41930- BORMUJOS (SEVILLA)	84,67 7,51	
		S.F.J.	LUIS DE GONGORA, 2/3° DCHA- LOCALIDAD	284,7	
2012/0596 B9150		., S.L.	SAN CRISTOBAL, 101- A/ LOCALIDAD	5.667,35	
		S.A.U.	AV. MONTES SIERRA, 29/41007- SEVILLA	11.271,50	
		J.B.	MADRID, 96/ 1° A- LOCALIDAD	1.392,72	
2012/0615 B4150	05074 E.S	S.J., S.L.	IDEAL ANDALUZ, 1- LOCALIDAD	984,21	
			VERTIDO, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURA		
Expediente NIF/C		ntribuyente	Domicilio	Importe	
		C. F.	LUIS CERNUDA, 6/4°C/41008-SEVILLA	99,97	
		J. I.	FRANCISCO PIZARRO, 6- LOCALIDAD	99,97	
		R. M.	JOSE DE LA CRUZ PEREZ, 6/ BJ/ B- LOCALIDAD	99,97	
		S. A. S. A.	ISAAC PERAL, 9- LOCALIDAD	99,97 99,97	
3128022 28819		S. А. P. J. С.	ISAAC PERAL, 9- LOCALIDAD AV UNION, 1/1/2° D- LOCALIDAD	99,97	
		B. I.	LOS CARTEROS, 90- A/ LOCALIDAD	99,97	
		M. M.	ANDALUCIA, 6- LOCALIDAD	99,97	
3523063 28330		H. A.	VELAZQUEZ, 5/ 2° D- LOCALIDAD	99,97	
			PÚBLICA CON PUESTO AMBULANTE EN MERCADILLO	9	
Expediente	NIF/CIF	Contribuyente I		Importe	
14 SEPT-OCT 2012	47514830G	S. D. M. S	SANTA RITA, 42 / LOCALIDAD	37,12	
54-2012	28620793F		SANTA RITA, 42 / LOCALIDAD LUIS ORTIZ MUÑOZ, 13/ 3°B – 41013 SEVILLA	55,72	
98 JUL- AGOSTO 2012			VIRGEN DE LA SALUD, 82/41100- CORIA DEL RIO (SEVILLA)	74,26	
103			ROSALIA DE CASTRO, 7/ 41920 - SAN JUAN AZNALFARACHE	55,72	
103	207327000		(SEVILLA)	00,72	
31 JUL-AGOSTO 2012	47512871T		JOAQUIN TURINA, 1/2° D- LOCALIDAD	55,72	
61 SEPT- OCT 2012	47512871T		DR. FLEMING, 72 / 41920 - SAN JUAN AZNALFARACHE (SEVIL)		
		П	Tasa por licencia de obras		
Expediente	NIF/CIF	Contribuyente	Domicilio	Importe	
239/12	71452028K	F. M. M. A.	ALVAREZ QUINTERO, 23- LOCALIDAD	23,16	
268/12	47502608H	M. H. S.	TIRSO DE MOLINA, 36- LOCALIDAD	8,51	
271/12	28135582G	A. S. F.	FRANCISCO DE ORELLANA, 60- LOCALIDAD	81,74	
			MPUESTO DE CONSTRUCCIONES	,,	
Expediente	NIF/CIF	Contribuyente	Domicilio	Importe	
239/12	71452028K	F. M. M. A.	ALVAREZ QUINTERO, 23- LOCALIDAD	71,97	
268/12	47502608H	M. H. S.	TIRSO DE MOLINA, 36- LOCALIDAD	26,45	
271/12	28135582G	A. S. F.	FRANCISCO DE ORELLANA, 60- LOCALIDAD	253,96	
			SA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS	,	
Expediente	NIF/CIF	Contribuyente	Domicilio	Importe	
RE-12	B91598771	M. S. 2007, S.	.L. ELIO ANTONIO DE NEBRIJA, 14- LOCALIDAD	137,41	
		TA	ASA POR BASURA DE COMERCIO		
Expediente	NIF/CIF	Contribuyente	Domicilio	Importe	
0233016-0002НЈ	B91746560	C. F. H., S.L.	FRAY ISIDORO DE SEVILLA, 42/ 1° C/ 41009- SEVILLA	37,65	
0132014-0001MH	77811902G	A. S. T.	SALTO DE ALVARO, 19/41007- SEVILLA	37,65	
6631606-0001ST	30221704A	J. P. E.	FERNANDO EL SANTO, 30- LOCALIDAD	72,28	
9331601-0012GW	28495841Z	L. R. M. A.	RAIMUNDO DE LA FUENTE, 16/3° A- LOCALIDAD	130,61	
1332806-0001UB	B91201517	I. , S. L.	LEONARDO DA VINCI, 48- LOCALIDAD	31,87	
1031515-0001XB	B91201517	I. , S. L.	LEONARDO DA VINCI, 48- LOCALIDAD	26,56	
	NIE/GTE		N POR TRATAMIENTO EN VERTEDERO		
	NIF/CIF	Contribuyente	Domicilio	Importe	
0233016-0002HJ	B91746560	C. F. H., S.L.	FRAY ISIDORO DE SEVILLA, 42/ 1° C/ 41009- SEVILLA	30,8	
0132014-0001MH	77811902G	A. S. T.	SALTO DE ALVARO, 19/41007- SEVILLA	30,8	
6631606-0001ST 9331601-0012GW	30221704A 28495841Z	J. P. E. L. R. M. A.	FERNANDO EL SANTO, 30- LOCALIDAD RAIMUNDO DE LA FUENTE, 16/ 3º A- LOCALIDAD	59,14 55,62	
1332806-0001UB	B91201517	L. K. W. A. I. , S. L.	LEONARDO DA VINCI, 48- LOCALIDAD	26,07	
1031515-0001XB	B91201517	I. , S. L.	LEONARDO DA VINCI, 48- LOCALIDAD	21,73	
		TASA OCUPAC	CIÓN DE VÍA PÚBLICA POR MESAS Y SILLAS		
Expediente	NIF/CIF	Contribuyente	Domicilio	Importe	
COMPLEM. 05/12	77538123V	S. N. A.	MANUEL AZAÑA DIAZ, 23	40,92	
SIN LIC. 06/12	28716672E	P. S. M.	LAZARILLO DE TORMES, 1/ LC- C4/ LOCALIDAD	40,92	
			ealde. (Firma ilegible.)	,	

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2012, se ha aprobado Convenio Urbanístico cuyos datos se relacionan a continuación, indicándose en el citado acuerdo, que para el caso de que no hubiera alegaciones al expediente, este acuerdo se entenderá adoptado de forma definitiva. Al no haberse producido alegaciones al expediente, se procede a la publicación de la aprobación definitiva.

Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada y la empresa mercantil Expo Rinconada, S.L., propietaria de los suelos incluidos en el ámbito de actuación del sector.

Ámbito: Abarca la superficie que ocupan los sectores «Rinconada Sur Pionner, SC/R.1« y «Rinconada Oeste SUO/R-1», del documento de la revisión del Plan General de ordenación Urbanística de La Rinconada, cuyo Texto Refundido fue aprobado el 17 de junio de 2007, «Boletín Oficial» de la provincia número 274, de 26 de noviembre de 2007.

Objeto del convenio: El objeto del convenio se detalla en las cláusulas primera a la tercera, ambas inclusive, y se concreta en fijar un nuevo calendario de pagos de las cantidades pendientes de ingresar en la Tesorería Municipal, por la suscripción de los convenios urbanísticos de planeamiento suscrito el día 24 de octubre de 2005, y que afecta a los los sectores, «Rinconada Sur Pionner, SC/R.1» y «Rinconada Oeste SUO/R-1» a excepción de la deuda que se mantiene por la ejecución de la Guardería «Santa Cruz», en la que se compensa dicha deuda, con cantidades que debe abonar el Ayuntamiento a ese promotor, por otros conceptos. Igualmente por esa Adenda, se compromete ambas partes simultáneamente a la fecha del documento, a presentar escrito conjunto de petición de archivo de tres recursos contenciosos administrativos interpuesto por Expo Rinconada, S.L., por sobrevenida desaparición del objeto de los procesos planteados.

El plazo de vigencia de la Adenda al convenio se establece desde la entrada en vigor de esta Adenda hasta el abono de las cantidades pendientes de pago, que se terminará de abonar a la concesión de la última licencia de ocupación de las viviendas proyectadas o de utilización en otro caso, en ambos sectores de suelo residencial del documento de revisión del Plan General de 2007.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), indicando que previamente se ha depositado el citado convenio urbanístico en el Registro Municipal de Planeamiento y Convenio Urbanístico de La Rinconada.

En La Rinconada a 28 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

8W-1179

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por esta Alcaldía, a la persona que a continuación se especifica ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente núm. 2012/168.

Deudor: Grupo Inmobiliario Visueño, S.L.

Ciudad: Sevilla. Fecha: 28/11/2012. Cuantía: 1.113,81 euros.

Precepto infringido: Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La citada resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), en su caso, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Asimismo, contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición se podrá interponer, igualmente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos, a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Tocina a 28 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

253W-1356

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por esta Alcaldía, a la persona que a continuación se especifica ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente núm. 2012/211 y 2012/212.

Deudor: Anecara 11, S.L.

Ciudad: Sevilla.

Fecha: 28/11/2013. Cuantía: 58,74 €.

Precepto infringido: Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La citada resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el«Boletín Oficial» de la provincia (BOP), en su caso, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Asimismo, contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición se podrá interponer, igualmente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos, a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Tocina a 28 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

253W-1341

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), se tramita expediente para las Bajas de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes (Artículo 72 RPDTCL), de las personas que a continuación se indican, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifiesten su conformidad con las bajas, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde residen habitualmente, en donde habrá de solicitar las altas en su Padrón, si se trata de otro municipio.

Nombre y apellidos	Documento	Último	domicilio		
Doña Elena Cocuta Tosum	Y1173991	Calle	Francisco	Barbieri núm.	6
Doña Andreea Elena Tosum	Y1174033	"	"	"	
Doña Sabina Tosum	X8658142	"	"		

En Tocina a 29 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

253W-1649

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, adjudicó el contrato de servicio denominado: "Servicio de Ayuda a Domicilio", publicándose su formalización en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Ayuntamiento de Tocina (Sevilla).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: PEA/4/2012.
- d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.dipusevilla.es
- 2. Objeto del Contrato.
- a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de Servicio.
- b) Descripción del objeto: Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85310000-5
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y Perfil de Contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 7 de noviembre de 2012 y 25 de octubre de 2012, respectivamente.
- 3. Tramitación y procedimiento:
- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- 4. Valor estimado del contrato:
 - 1.132.669,20 euros.
- 5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 1.132.669,20 euros.

Importe total 1.177.975,98 euros. (por 3 años)

- 6. Formalización del contrato:
- a) Fecha de adjudicación: 21 de diciembre de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 17 de enero de 2013
- c) Contratista: M&M AXATI, S.L.N.E, CIF, núm. b-91787812

- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 1.132.669,20 euros. Importe total 1.177.975,98 euros. (3 años)
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Proyecto técnico

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 31 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

253W-1379

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de enero de 2013, adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero.—Aprobar inicialmente el «Undécimo expediente de innovación del PGOU de Tomares: Permuta de los SS.LL. de equipamiento deportivo y docente existentes en los sectores SUS-1 y AO-1, respectivamente» documento técnico, elaborado en el Servicio Técnico Municipal, por el Arquitecto Municipal don Antonio Cano Jiménez y la Asesora doña Elvira Valentín Gamazo.

Segundo.—Someter de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª LOUA y 128 RPU, el «Undécimo expediente de innovación del PGOU de Tomares: Permuta de los SS.LL. de equipamiento deportivo y docente existentes en los sectores SUS-1 y AO-1, respectivamente», aprobado inicialmente, al trámite de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, arbitrándose algún medio de difusión complementario a la información pública.

Tercero.—Remitir el presente acuerdo junto con el proyecto de innovación aprobado inicialmente a las Consejerías de Educación y Cultura y Deportes de la Junta de Andalucía y solicitar los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deban ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Cuarto.—Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 27.4 LOUA), en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia (artículo 117.2 RPU) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (artículo 39 LOUA.)

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente inicialmente aprobado, queda sometido a información pública en la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Tomares, sito en la calle de la Fuente número 10, de lunes a viernes y en horario de 9.00 a 14.00, durante el plazo de un mes contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Si el último día computable fuese sábado, este finalizará el primer día hábil siguiente. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En Tomares a 4 de febrero de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

8W-1640

VILLAVERDE DEL RÍO

De conformidad con lo dispuesto en el art 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Villaverde del Río en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2012 adoptó el acuerdo de efectuar encomienda de tramitación de las solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión, revocación de certificados electrónicos en el ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM en condiciones de prestador de servicios de certificación (certificados AP: personal al servicios de la administración, de sede electrónica y de actuación automatizada o sello electrónico).

Que dicho acuerdo se ha llevado a cabo mediante la firma del oportuno convenio entre los representantes de ambas administraciones el día cinco de diciembre del 2012.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 30/1992.

Villaverde del Río a 12 de diciembre del 2012.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

6W-16625

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla. Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es